

Participación partidista en elecciones no partidistas

Pruebas de las elecciones judiciales extraordinarias en México

Amanda Driscoll, Michael Nelson,
Rachel Canino y Matheus Zanetti*

RESUMEN: Este estudio analiza el proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación, celebradas en México el 1 de junio de 2025. Aunque se presentó como un proceso de democratización, la reforma dio lugar a una importante consolidación del Poder Judicial por parte del partido gobernante. Combinando el análisis de los resultados oficiales de los recuentos en las casillas electorales y datos de encuestas originales; mostramos que la participación fue mayor en las zonas favorables al presidente, mientras que los votos nulos fueron más frecuentes en los bastiones de la oposición, lo que sugiere que la baja participación reflejó más la disidencia política que la confusión o la falta de información. A pesar de las normas que prohíben las campañas y la afiliación partidista de los candidatos, el mejor indicador del éxito de un candidato era aparecer en una “guía del votante” (acordeón) alineada con el gobierno, especialmente en las zonas progubernamentales. El diseño de las papeletas también transmitía las preferencias del ejecutivo y la condición de titularidad, lo que reforzó los patrones partidistas en lo que técnicamente era una elección en la que estaba prohibido el partidismo. Aunque todavía están por verse los efectos a largo plazo de estas reformas judiciales sin precedentes, las pruebas sugieren que este proceso electoral puede amenazar la independencia judicial y la separación de poderes.

Palabras clave: Poder Judicial Federal, elección del Poder Judicial de la Federación 2025, elecciones judiciales, México.

Partisanized Participation in Nonpartisan Elections: Evidence from Mexico’s Extraordinary Judicial Elections

ABSTRACT: This study analyzes Mexico’s unprecedented direct election of judicial authorities across federal and subnational levels on June 1, 2025. Although framed as a democratization effort, the reform resulted in significant consolidation of judicial power by the ruling party. Using a combina-

* **Amanda Driscoll** es profesora adjunta de Ciencias Políticas, Departamento de Ciencias Políticas, Florida State University, Tallahassee. Tel: (850) 644-5727. Correo-e: adriscoll@fsu.edu. ORCID: 0000-0002-3193-2770. **Michael Nelson** es profesor de Ciencias Políticas, Pennsylvania State University, State College. Tel: (814) 863-1449. Correo-e: mjn15@psu.edu. ORCID: 0000-0002-7665-7557. **Rachel Canino** es estudiante de posgrado, Departamento de Ciencias Políticas, Florida State University, Tallahassee. Tel: (850) 644-5727. Correo-e: rc23i@fsu.edu. ORCID: 0009-0008-7043-728X. **Matheus Zanetti** es estudiante de posgrado, Departamento de Ciencias Políticas, Florida State University, Tallahassee. Tel: (850) 644-5727. Correo-e: mm23bw@fsu.edu. ORCID: 0000-0002-9229-3781.

Artículo recibido el 29 de junio de 2025 y aceptado para su publicación el 13 de enero de 2026.

tion of official section-level vote returns and original survey data, we show that turnout was higher in areas supportive of the president, while spoiled ballots were more common in opposition strongholds, suggesting that low participation reflected political dissent more than confusion or lack of information. Despite rules prohibiting campaigns and partisan affiliation of candidates, the best predictor of candidate success was appearing on a government-aligned “voter guide” (acordeón), particularly in pro-government areas. Ballot design also conveyed executive preferences and incumbency status, reinforcing partisan patterns in what was technically an election where partisanship was prohibited. Although the long-term effects of these unprecedented judicial reforms are yet to be seen, this evidence suggests that this electoral process stands to undermine judicial independence and the separation of powers.

Keywords: Federal Judicial Power, direct elections of the federal judiciary of Mexico, judicial elections, Mexico.

El 1 de junio de 2025, se implementó en México la elección directa de las autoridades del poder judicial más grande del mundo, con lo que se inició un proceso que reemplazaría a todos los ministros, magistrados y jueces federales y subnacionales mediante el sufragio popular.¹ Aquí documentamos los orígenes políticos de esta gran reforma judicial e introducimos pruebas empíricas sobre la participación pública mexicana en este proceso electoral histórico. Analizamos la hipótesis de que la baja participación pública estuviera fundada en la falta de información o que sirviera como signo de oposición política, e investigamos la posibilidad de que, a pesar de la prohibición de hacer campaña y de que los candidatos tuvieran afiliación partidista, el partidismo ejerció una profunda influencia en el resultado final de las elecciones.

La elección directa de jueces no es exclusiva de México, ni tampoco carece de precedentes en la perspectiva comparada.² Las elecciones judiciales ejemplifican una tensión central entre la rendición de cuentas democrática y la independencia judicial: si bien quienes las defienden afirman que la elección popular puede fortalecer la legitimidad y la confianza pública, las circunstancias que rodean su implementación suelen generar dinámicas que socavan la independencia judicial. Por lo general, hay poca información sobre las elecciones judiciales, lo que amplifica la influencia de los actores partidistas y la coordinación de la élite, y aumenta la dependencia de los votantes en atajos heurísticos sobre los candidatos, incluso en contiendas formalmente no partidistas (Shugerman, 2012; Driscoll y Nelson, 2019). En otros lados, la preselección centralizada de los candidatos y la abstención generalizada han transformado las elecciones judiciales en mecanismos de consolidación

¹ Fue el primer proceso electoral mexicano de este tipo. Las elecciones programadas para 2027 van a reemplazar a todos los jueces federales y de distrito que no fueron directamente electos en la contienda de 2025.

² Las elecciones populares se usan para elegir a muchos jueces estatales en Estados Unidos, y a jueces y magistrados de las instituciones judiciales nacionales en Bolivia (Driscoll y Nelson, 2015; Bonneau y Hall, 2009).

partidista, y no en una rendición de cuentas democrática, a pesar de que se prohibían las etiquetas partidistas en la boleta electoral (Driscoll y Nelson, 2014; 2015; 2019). El apoyo público a tales reformas refleja tanto la creencia de que remediarán fracasos de larga data en el sistema de justicia —a pesar de ser poco aptas para hacerlo— y el deseo de extender el cambio institucional frente a un control partidista previo. Sin embargo, las elecciones judiciales polarizan la confianza pública, pues reubican a las cortes como instituciones políticas y a los jueces como actores partidistas, lo que socava el apoyo difuso del que dependen la legitimidad del poder judicial y la obediencia que se le rinde (Driscoll y Nelson, 2015; Driscoll *et al.*, 2025). Visto así, México representa un caso extremo pero teóricamente útil de elecciones judiciales llevadas a cabo en condiciones de aprobación restringida de candidatos, fuertes directrices ejecutivas y participación política desigual.

Probamos estas hipótesis con datos de la autoridad electoral nacional, el Instituto Nacional Electoral (INE), y de una encuesta de opinión realizada los días posteriores a la elección. Primero, consideramos que la participación fue mayor y los votos nulos menos frecuentes en zonas donde se concentran los simpatizantes de la presidencia. Además, las respuestas abiertas sobre la participación revelan que varios encuestados expresaron escepticismo y desconfianza en todo el proceso electoral, y que lo concibieron como un intento fraudulento del gobierno para llenar las cortes con sus candidatos judiciales preferidos. A continuación, analizamos la proporción de voto de cada candidato y argumentamos que, aunque las autoridades electorales mexicanas pretendieran crear un entorno libre de influencia partidista, el predictor más fuerte de proporción de voto por candidato aparece en una guía progubernamental de información para el votante, o acordeón, sobre todo en zonas donde los simpatizantes del gobierno están más concentrados. Junto con las pruebas de esta influencia partidista externa, las características del diseño de las boletas —sobre todo las indicaciones de los candidatos que habían sido nominados por el poder ejecutivo o que ya estaban en funciones— son otro de los predictores más fuertes de las proporciones de voto para los candidatos.

Esta investigación corrobora empíricamente las afirmaciones de algunos expertos, a saber, que la elección sirve para poblar la jerarquía judicial con jueces, magistrados y ministros seleccionados por el partido dominante (Montfort, 2025; Aparicio Castillo, 2024; Cossío Díaz y Medellín Pino, 2025). Lo anterior fue posible por una serie de reformas que, según afirmaciones del gobierno, “democratizarían” al poder judicial al incluir el voto popular en la elección de las autoridades judiciales, y asegurarían que una mayor diversidad de juristas llegara al estrado. Sin embargo, el proceso de selección de candidatos estuvo tan restringido que no fue posible la selección cuidadosa de candidatos, además de que estos se aprobaron sin involucrar a la oposición política. Respecto a la elección directa de jueces, el gobierno diseñó una boleta y coordinó a sus votantes de tal forma que sus jueces favoritos salieran

elegidos, mientras que los votantes de la oposición se abstuvieron o invalidaron sus boletas. Aunque es muy pronto para apreciar o concebir los efectos de largo plazo de estas reformas históricas, estos análisis dejan claro que las elecciones judiciales son una remodelación drástica del poder judicial que beneficia al partido en el poder, al tiempo que socavan la separación de poderes institucional y la independencia judicial. Lejos de un rediseño institucional neutro, las reformas han fortalecido significativamente la influencia del partido dominante sobre el poder judicial, lo que plantea serias preocupaciones sobre la erosión de la independencia judicial y el debilitamiento de la separación constitucional de poderes.

ORÍGENES PARTIDISTAS DE LA REFORMA JUDICIAL

La reforma constitucional que llevó a la reforma judicial actual tiene sus orígenes en el auge del Movimiento Regeneración Nacional (Morena) y en el papel central de su fundador, el expresidente Andrés Manuel López Obrador, comúnmente conocido con el acrónimo de sus iniciales, AMLO. El establecimiento de Morena y su rápido ascenso a la hegemonía electoral ha cambiado de manera fundamental el panorama político mexicano y ha sentado las bases para una nueva ola de reformas institucionales y transformación política (Castro Cornejo, 2023; Aguiar *et al.*, 2025). Desde la transición a la democracia en México a finales de siglo, el entorno político del país ha estado dominado por tres partidos principales: el Partido Revolucionario Institucional (PRI), el Partido Acción Nacional (PAN) y el Partido de la Revolución Democrática (PRD). El partido paraguas de centro, el PRI, fue el que dominó entre los tres; mantuvo la presidencia, una supermayoría de escaños en el Congreso Nacional bicameral y el control de la mayoría de las gubernaturas estatales durante la mayor parte del siglo XX (de 1929 a 2000). Aunque las elecciones de 2000 marcaron un punto de inflexión cuando el candidato panista Vicente Fox se hizo con la presidencia, los académicos hacen énfasis en que fue el fin de la erosión gradual de la hegemonía priísta, más que un colapso repentino (Dillon, 2000; Magaloni, 2006).

El poder monolítico del PRI se empezó a fracturar desde 1988, cuando el partido perdió la supermayoría constitucional en la Cámara de Diputados, lo que acabó con su capacidad para pasar reformas constitucionales de forma unilateral y tuvo que empezar a hacer negociaciones estratégicas con la oposición (Magaloni, 2006). Esta transición también se manifestó a nivel subnacional: la elección de 1989 en Baja California fue la primera en que el PRI concedió una gubernatura a la oposición, lo que inició un ciclo de democratización de abajo hacia arriba que fue mermando el control del PRI en los congresos locales durante la década de 1990 (Magaloni, 2006).³

³ Antes de dicha erosión, la hegemonía política del partido paraguas se mantuvo durante décadas gracias a una combinación de apoyo público sincero, arreglos corporativistas, pactos intrapartidistas (Langston, 2017) y redes clientelares (Magaloni, 2006), con regresiones periódicas de corrupción, represión y chanchullos abiertos (Cantú, 2019a; 2019b).

En este contexto de declive político, las instituciones clave empezaron a adquirir independencia mucho antes del año 2000, en parte por los cálculos estratégicos del PRI. Un ejemplo paradigmático es la reforma constitucional de 1994, que reafirmó constitucionalmente la independencia de la Suprema Corte. En lugar de un acto de benevolencia democrática, esta reforma se ha concebido como una “póliza de seguro” política que implementó el PRI para atrincherar sus intereses mediante un poder judicial poderoso, anticipando futuras pérdidas electorales (Finkel, 2005). Este contexto histórico es esencial para entender las reformas judiciales actuales, pues la intención histórica del PRI de “guardarse un as bajo la manga” a través del empoderamiento judicial estableció el marco institucional que la actual administración pretende ahora reestructurar.

En 2014, una vez que el PRI había retomado la presidencia con la elección de Enrique Peña Nieto, AMLO se dispuso a terminar con el dominio del PRI en el sistema tradicional de partidos. Aprovechando los sentimientos populistas y el deseo generalizado de una alternativa política viable, el aspirante presidencial durante tantos años y miembro prominente del partido de izquierda PRD registró una organización de la sociedad civil como partido político nuevo, con él como figura central. Desde entonces, Morena se convirtió rápidamente en la fuerza política dominante y consiguió que López Obrador contendiera por la presidencia en 2018 (Aguilar *et al.*, 2025; Sánchez-Talanquer y Greene, 2021; Parra Prieto *et al.*, 2024; Castro Cornejo, 2023).

AMLO dirigió una campaña populista, basada en la retórica con énfasis en un gobierno para el “pueblo virtuoso” contra la “élite corrupta”, y prometió lo que él llamó la Cuarta Transformación, definida como la misión de purificar la vida pública y terminar con la llamada “mafia del poder” (Aguilar *et al.*, 2025; Ríos Figueroa, 2022; Monsiváis-Carrillo, 2024). Las elecciones de 2018 llevaron a AMLO al poder con una absoluta mayoría de votos (53.19%), un nivel de apoyo que no se veía desde 1988, lo que aseguró al momento, para sus copartidarios de Morena y otros partidos simpatizantes, una coalición de mayoría en ambas cámaras del Congreso; tal nivel de apoyo no se había visto desde 1994, y ningún otro partido, además del hegemónico PRI, lo había logrado (Aparicio Castillo y Cornejo, 2020; Ríos Figueroa, 2022). Fue la proporción de votos más alta para cualquier presidente desde la democratización del país, y fue una elección histórica que se caracterizó como marcador significativo de la vitalidad y energía democrática (Esteinou Madrid, 2019).

La victoria decisiva de López Obrador también representó un punto de inflexión determinante para el electorado mexicano, que dejó de ver una diferencia significativa entre el hegemónico PRI y el partido tradicional de oposición, el PAN, cosa que el propio AMLO repitió con énfasis durante su campaña (Castro Cornejo, 2023; Aparicio

Castillo y Cornejo, 2020).⁴ Tal desdén generalizado por los partidos tradicionales y la oleada de apoyo para el partido emergente sentaron las bases para que AMLO iniciara una profunda remodelación de las instituciones políticas mexicanas.

Una vez en el cargo, la retórica *antiestablishment* de López Obrador y su compromiso para hacer un reordenamiento fundamental del sistema gubernamental escalaron, pues el presidente se concentró en capturar o dismantelar por completo las anteriores instituciones políticas autónomas. Además de designar a gente leal al partido en posiciones clave, las extensas reformas se enfocaron en los organismos responsables de administrar las elecciones nacionales (el Instituto Nacional Electoral, INE), y dismantelaron por completo el instituto responsable de la supervisión, la rendición de cuentas y la documentación transparente de las funciones gubernamentales (el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, INAI) (Nieto-Morales, 2024). Tal dismantelamiento se promulgó en una reforma constitucional como parte de un paquete propuesto por el presidente el 5 de febrero de 2024, mismo que se aprobó en septiembre de ese año y se publicó en el Diario Oficial de la Federación bajo la administración de López Obrador.

Durante las conferencias de prensa diarias de su administración, las “mañaneras”, criticó y deslegitimó a cualquier institución u organización considerada un obstáculo para su agenda o para los planes de la Cuarta Transformación (Aguiar *et al.*, 2025; Monsiváis-Carrillo, 2024; Ríos Figueroa, 2022). Algunos estudios han demostrado que dichos ataques consistentes redujeron la confianza pública en las instituciones y aumentaron la tolerancia a reformas regresivas (Cella *et al.*, 2025). Los ataques al INE fueron particularmente intensos, incluían acusaciones de corrupción, despilfarro y manipulación electoral, y estuvieron acompañados de constantes recortes presupuestarios e intentos por socavar a la institución mediante reformas legislativas (Parra Prieto *et al.*, 2024; Monsiváis-Carrillo, 2024). En el poder judicial federal, las cortes —en particular la Suprema Corte— se convirtieron en un blanco recurrente de la ira de AMLO, quien acusaba con frecuencia a las instituciones judiciales y a los jueces, magistrados y ministros de corrupción, elitismo y de actuar en contra de los intereses “del pueblo” (Aguiar *et al.*, 2025; Ríos Figueroa, 2022).⁵

⁴ Desde entonces, los expertos afirman que este giro en las percepciones públicas no correspondió a una convergencia ideológica real ni a una realineación partidista, sino a un amplio rechazo público de los partidos tradicionales, cuya legitimidad llevaba varias décadas erosionándose (Castro Cornejo, 2023; Monsiváis-Carrillo, 2024).

⁵ Este giro en las percepciones públicas no correspondió a una convergencia ideológica real ni a una realineación entre el PRI y el PAN, sino a un amplio rechazo público de los partidos tradicionales, cuya legitimidad llevaba varias décadas erosionándose (Aguiar *et al.*, 2025; Monsiváis-Carrillo, 2024). Tal erosión suele venir acompañada de estrategias de los líderes para denigrar las instituciones por corruptas o elitistas para construir una tolerancia pública para la regresión democrática (Cella *et al.*, 2025). En el caso de México, Aguiar y colaboradores (2025) señalan que, entre 2019 y 2023, AMLO hizo al menos 163 menciones negativas del INE y 428 del poder judicial federal en sus conferencias matutinas, lo que representa un patrón sin precedentes del ataque retórico en la era democrática en México. Estas estrategias, que

Sin embargo, los orígenes y evolución de las reformas fueron moldeados por sucesos externos, el primero de los cuales fue el nuevo equilibrio legislativo que se estableció en las elecciones intermedias de 2021.

Aunque Morena y sus socios de coalición habían mantenido una mayoría simple en la Cámara de Diputados desde 2018, no consiguieron la mayoría calificada de dos tercios que exige el artículo 135 de la Constitución para enmiendas unilaterales (Monsiváis-Carrillo, 2024; Parra Prieto *et al.*, 2024). Ciertamente, desde que el PRI perdió su supermayoría en 1988, ningún partido o coalición ha tenido los 333 escaños en la Cámara ni los 85 en el Senado exigidos por el artículo 135 para tales reformas. Los resultados de 2021 complicaron aún más la aritmética legislativa, pues la proporción de escaños de la coalición dominante cayó. Esto llevó al fracaso del Plan A inicial —una reforma constitucional exhaustiva que pretendía transformar profundamente el sistema electoral mexicano— y a la introducción del controvertido Plan B (Monsiváis-Carrillo, 2024; Parra Prieto *et al.*, 2024).⁶

Si bien se formula como una medida para democratizar el sistema, eliminar el fraude electoral y reducir los costos electorales, la reforma planteó serias preocupaciones sobre la autonomía, el profesionalismo y la imparcialidad de las instituciones electorales mexicanas (Aguilar *et al.*, 2025; Reyes, 2024). Varios grupos de la sociedad civil y partidos de oposición se opusieron vehementemente a la iniciativa, pues sostenían que debilitaría los pesos y contrapesos, y que aumentaría el riesgo de que el ejecutivo tomara el control de las elecciones. Finalmente, el Plan A no consiguió el apoyo necesario en el Congreso y la derrota legislativa llevó directamente al gobierno a promover el Plan B, una serie de cambios a la legislación secundaria con objetivos similares (Monsiváis-Carrillo, 2024; Parra Prieto *et al.*, 2024; Reyes, 2024). Al cambiar el foco hacia modificaciones extensivas a la legislación secundaria, el gobierno podría evadir la necesidad del consenso legislativo amplio que requieren las revisiones constitucionales.⁷

mezclan comunicación directa con la deslegitimización de órganos independientes, sientan las bases para más reformas radicales, como los Planes A, B y C (Monsiváis, 2024; Parra Prieto *et al.*, 2024). Pruebas empíricas indican que tomar a las cortes como blanco retórico puede provocar actitudes antidemocráticas tanto entre simpatizantes como entre opositores (Cella *et al.*, 2025).

⁶ Entre las cláusulas más destacables, el Plan A proponía la eliminación total del Instituto Nacional Electoral (INE) y reemplazarlo con un Instituto Nacional de Elecciones y Consultas (INEC) centralizado, con consejeros electos mediante voto popular. Además, la propuesta pretendía abolir los órganos electorales locales, eliminar los cargos de representación proporcional en el Congreso, reducir significativamente la financiación pública para los partidos políticos y establecer elecciones populares directas para todos los miembros del Tribunal Federal Electoral (Reyes, 2024).

⁷ La implementación del Plan B trajo consigo un recorte significativo del personal y del presupuesto operativo del Instituto Nacional Electoral (INE), lo que redujo la capacidad del instituto de supervisar y gestionar las elecciones. La reforma también limitó la independencia del INE al reescribir las reglas sobre la representación partidista, las candidaturas y el financiamiento público, cosa que, según sus críticos, podía ayudar de manera injusta al partido dominante y a sus aliados, y, así, dañar a los grupos de oposición más pequeños (Reyes, 2024; Parra Prieto *et al.*, 2024; Monsiváis-Carrillo, 2024).

Al igual que sucedió con el Plan A, esos extensos cambios legislativos desataron una resistencia inmediata y varias denuncias por parte de los partidos de oposición, grupos de la sociedad civil y autoridades electorales independientes (Reyes, 2024; Aguiar *et al.*, 2025). El proceso legislativo en sí mismo se convirtió en un gran motivo de lucha: los opositores enfatizaban que el Plan B había sido introducido con rapidez en el Congreso sin transparencia, consulta pública ni un debate legislativo adecuado, violando así las normas procedimentales y democráticas establecidas en la Constitución Mexicana (Reyes, 2024; Parra Prieto *et al.*, 2024).

Las denuncias al Plan B llegaron hasta la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), donde hubo audiencias sobre varios casos que cuestionaban su constitucionalidad. En mayo de 2023, la Corte emitió una sentencia unánime que invalidaba el paquete entero de reformas. La decisión se basó sobre todo en fundamentos procedimentales: la Corte encontró que el Congreso no podía justificar el carácter “urgente” del proceso legislativo y que no había dado el tiempo suficiente para la consulta, el debate ni la deliberación pública. Los académicos subrayan que, aunque dicha decisión de hecho protegió la integridad electoral en el corto plazo, sobre todo antes de las elecciones críticas de 2024, no sentó un precedente constitucional fuerte contra las ambiciones del Plan B, lo que dejó abierta la posibilidad de que se propusieran reformas similares a futuro si se seguían los procedimientos adecuados (Reyes, 2024; Parra Prieto *et al.*, 2024; Monsiváis-Carrillo, 2024). Esto también puso a la Suprema Corte en la mira de AMLO y de Morena, quienes vieron al pináculo de la autoridad judicial como un obstáculo crucial para su agenda de reformas.

El 5 de febrero de 2024, el presidente presentó formalmente al Congreso un paquete amplio de reformas constitucionales, al que se llamó Plan C.⁸ La iniciativa proponía que todos los ministros de la Suprema Corte, magistrados de circuito y jueces de distrito fueran elegidos mediante el voto popular directo. Además, el Plan C abogaba por abolir por completo el Consejo de la Judicatura Federal (CJF) para transferir sus poderes administrativos y disciplinarios a nuevos órganos: un Tribunal de Disciplina Judicial y un Órgano de Administración Judicial, investidos de una autoridad autónoma amplia para supervisar el comportamiento de los jueces a través de la jerarquía judicial, para sancionar o incluso destituir a quienes no cumplieran con las expectativas. Otras cláusulas incluían reducir la cantidad de jueces de la Suprema Corte de once a nueve, reducir el salario de los ministros de la Suprema Corte, eliminar las salas especializadas de la Corte y concentrar las funciones

⁸ El Plan C fue un paquete de 18 reformas constitucionales propuesto por la administración en turno. Además de la reforma judicial, el paquete incluía reformas que afectaban a las instituciones de seguridad pública, a la gobernanza electoral y a la organización de las fuerzas armadas, entre otras áreas. Por lo tanto, la reforma judicial constituía un componente de una agenda constitucional más extensa introducida durante los últimos meses de la administración de López Obrador (Harrison, 2024; López Noriega y Reyes, 2025).

judiciales en una única sesión plenaria. La propuesta además introducía restricciones a la autoridad del poder judicial para hacer suspensiones generales de leyes o actos de autoridad durante la revisión constitucional, lo que limita los efectos generales de las órdenes y resoluciones judiciales (Presidencia de la República, 2024; Berg, 2024; Calderón, 2024; López Noriega y Reyes, 2025).

La reforma judicial también remodeló significativamente la estructura de mando interna de la Suprema Corte, en detrimento de su poder institucional. Antes, la presidencia de la Corte tenía un periodo de cuatro años y la cabeza era elegida por los propios ministros; era una posición que cargaba un gran peso político e institucional desde las reformas de 1994. El presidente de la Corte muchas veces fungía como mediador crítico entre el poder judicial y los otros poderes del gobierno (Ríos-Figueroa, 2016). Con el nuevo esquema, la presidencia se redujo a un periodo rotativo de dos años y se asigna automáticamente al candidato que recibe la mayor cantidad de votos en la elección general (Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, 2024a; Zissis, 2025). Este giro socava el cargo del presidente de la Corte y transforma la función que tenía —crear consenso interno y servir de representación institucional— en una dictada por el desempeño electoral. Al acortar el periodo y vincular el cargo a la pluralidad popular, la reforma diluye la capacidad de la Corte para mantener una voz institucional consistente contra los excesos del ejecutivo o del legislativo.

AMLO y sus simpatizantes de Morena afirmaban que las reformas volverían al poder judicial más democrático, impulsarían la rendición de cuentas electoral y restaurarían la confianza pública en el sistema de justicia en virtud de la conexión electoral. Como sucedió con los intentos previos de reforma para implementar elecciones en el poder judicial en Bolivia y Estados Unidos, sus defensores afirmaban que elegir jueces por voto popular acercaría a las cortes al pueblo y lograría que el poder judicial fuera más sensible a las necesidades y expectativas cotidianas de los mexicanos (Driscoll y Nelson, 2012; Shugerman, 2012). Mientras tanto, la reorganización de las estructuras administrativas se presentó como una forma para luchar contra la corrupción, impulsar la eficiencia y garantizar la justicia imparcial (Presidencia de la República, 2024; Calderón, 2024; Berg, 2024). Sin embargo, en términos funcionales, el nuevo Tribunal de Disciplina garantizaría el control *a posteriori* del poder judicial, en lugar de asegurar su independencia.

Durante el periodo que pasó entre la propuesta del Plan C y su aprobación en el legislativo, en México se celebraron elecciones federales en junio de 2024. Claudia Sheinbaum, que contendió como candidata de Morena y es ampliamente considerada la sucesora elegida de AMLO, ganó la presidencia con cerca de 60 por ciento del voto popular. Su victoria estuvo acompañada de un gran triunfo electoral para Morena y sus socios de coalición, pues consiguieron la supermayoría en la Cámara de Diputados y estuvieron a punto de lograr el mismo resultado en el Senado (Ríos, 2024; Calderón, 2024). En una declaración pública tras su elección, Sheinbaum expresó su

apoyo al Plan C y dijo que era un paso necesario hacia la democratización y modernización del poder judicial, además de afirmar su compromiso con la agenda de la Cuarta Transformación que inició su predecesor. En junio de 2024, declaró públicamente que “los jueces debían ser electos”, respaldando así, de manera directa, la cláusula central de la reforma para la elección popular de los jueces de la Suprema Corte, al tiempo que enfatizó la necesidad de un sistema judicial que fuera transparente y que rindiera cuentas (Reuters, 2024b; Calderón, 2024; Berg, 2024). Sheinbaum aseguró que la implementación de la reforma se apegaría a los principios democráticos y a las protecciones legales, lo que reflejaba las razones oficiales para apoyar el Plan C y cimentaba su postura en el centro del nuevo paisaje político mexicano.

La composición del Congreso tras la elección también generó debate sobre si la coalición liderada por Morena había ganado legítimamente una supermayoría calificada. Aunque la coalición obtuvo alrededor de 55 por ciento del voto nacional, su proporción final de escaños en la Cámara de Diputados superaba el umbral de los dos tercios requerido para la reforma constitucional. Los críticos afirman que las disposiciones de las autoridades electorales y cortes facilitaron una supermayoría injustificada mediante la asignación de escaños de representación proporcional, lo que trajo preocupaciones de sobrerrepresentación e interpretación de las reglas electorales. Otros hicieron énfasis en que el resultado obedecía a las normas constitucionales y electorales vigentes, subrayando que la distribución de escaños era legalmente permisible, aunque fuera políticamente polémica (Oré, 2024a; Reuters, 2024a).

El 1 de septiembre, cuando entró en funciones el nuevo Congreso, la dirigencia de Morena dejó clara su intención de dar prioridad al debate sobre la reforma judicial. La Cámara de Diputados aprobó la propuesta el 4 de septiembre, luego de tres días de intensos debates, con 359 votos a favor y 135 en contra. La aprobación final del Senado el 11 de septiembre estuvo marcada por una fuerte maniobra política y tensión pública. Las protestas de oposición y laborales continuaron fuera de las cámaras, hasta el punto de forzar las puertas del Senado, interrumpir la sesión y hacer que los legisladores buscaran otro inmueble para continuar la votación (*Al Jazeera*, 2024; Harrison, 2024; Buschschlüter, 2024; *Mexico News Daily*, 2024).

Las protestas terminaron en boicots por parte de los senadores de oposición durante la declaración oficial de la aprobación de la reforma. Tras la aprobación legislativa, la reforma constitucional se promulgó y se publicó formalmente en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024, mientras el presidente Andrés Manuel López Obrador seguía en el cargo; la presidenta electa Claudia Sheinbaum asumió la presidencia el 1 de octubre de 2024. Otra reforma constitucional incluida en el Plan C —transferir la Guardia Nacional a la Secretaría de la Defensa— se aprobó el 30 de septiembre de 2024, también antes de que Sheinbaum tomara posesión. Entonces, el Instituto Nacional Electoral empezó a preparar las elecciones judiciales de 2025, un proceso lleno de obstáculos logísticos

y financieros exacerbados por la mermada capacidad institucional del INE (*Mexico News Daily*, 2024; CNN, 2024; Harrison, 2024).

La aprobación del Plan C mantuvo una oposición estridente por parte de asociaciones judiciales, académicos y organismos internacionales (Espinosa Silis, 2025; Meza, 2024; Cossío, 2024). Las críticas tuvieron eco en prominentes investigadores en derecho del país. En un análisis que circuló mucho, el exministro de la Corte José Ramón Cossío y el abogado constitucional Jorge Alberto Medellín afirmaban que la reforma socavaba la independencia judicial, pues concentra la selección de candidatos y la supervisión disciplinaria en los poderes políticos (el ejecutivo y el legislativo), sobre todo considerando que también se le ha impuesto un límite a la revisión constitucional (Cossío y Medellín Pino, 2024). La Comisión Interamericana de Derechos Humanos expresó su gran preocupación por la amenaza que planteaba la reforma a la independencia judicial (CIDH, 2024). En paralelo, el Relator Especial de Naciones Unidas sobre la independencia de magistrados y abogados advirtió que las reformas que mezclan elecciones judiciales, aprobación restringida de candidatos y límites a la revisión constitucional plantean serios riesgos a la independencia judicial y a la gobernanza democrática, sobre todo en contextos electorales poco informados (Consejo, 2024).

Aprobar el Plan C no fue sólo un hito legislativo, sino que requirió una segunda enmienda constitucional que alteró las bases de la jerarquía de las normas legales en México. Un suceso crucial en el proceso fue la introducción de una reforma *ad hoc* a finales de 2024, conocida como la enmienda de la “Supremacía Constitucional”. La reforma se promulgó el 1 de noviembre como respuesta directa a la decisión de la SCJN de admitir impugnaciones contra la revisión por parte del poder judicial. La calendarización era claramente preventiva, pues pasó por la Cámara de Diputados sólo cinco días antes de que la Suprema Corte deliberara sobre una propuesta para anular partes de la reforma judicial (MND Staff, 2024). Al enmendar los artículos 105 y 107 constitucionales, la coalición dominante prohibió explícitamente que el poder judicial revisara o suspendiera enmiendas constitucionales aprobadas por el Congreso (Oré, 2024b; Romero y Mega, 2024). Unos días después, el 5 de noviembre, la Suprema Corte consideró una impugnación final a la reforma judicial pero no alcanzó la supermayoría para invalidar la reforma. En consecuencia, se desechó el caso y la reforma quedó escudada contra el escrutinio judicial, lo que minó el papel tradicional de la Corte como árbitro de última instancia en temas de integridad constitucional (Cossío, 2024; Meza, 2024).

INFLUENCIA PARTIDISTA EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS

Con poco tiempo que perder, el INE empezó a prepararse para el proceso electoral de 2025. El recién reformado artículo 96 de la Constitución exige que cada poder de gobierno (ejecutivo, legislativo y judicial) forme un comité compuesto por cinco

juristas que serán responsables de evaluar y elegir a los futuros candidatos al poder judicial (Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, 2024a), y cada poder del gobierno elige a un tercio de los candidatos que se incluirán en las boletas. En casos en que la cantidad de posibles aspirantes excedía los espacios disponibles en la boleta, se usó una lotería para determinar qué candidatos quedarían en la misma. Los requisitos profesionales para los candidatos se redujeron significativamente en comparación con los que estaban vigentes anteriormente para la carrera judicial federal. Ahora, los candidatos sólo deben tener un título en leyes con una calificación general mínima promedio de 8 puntos, y de 9 en las materias específicamente relevantes para el puesto (Pozas Loyo y Ríos Figueroa, 2024). Si bien los candidatos a altos cargos en la Corte deben demostrar cinco años de “actividad jurídica”, tal requisito está mal definido y carece del escrutinio técnico de antes (Pozas Loyo y Ríos Figueroa, 2024). Además, el proceso de evaluación ahora se basa en una “declaración de motivos” de tres páginas y cinco cartas de recomendación de vecinos o conocidos para comprobar la idoneidad del candidato, en lugar de los exámenes técnicos rigurosos de antes (Pozas Loyo y Ríos Figueroa, 2024).⁹ Al igual que antes, los aspirantes a juez no pueden haber tenido un cargo de elección popular por parte de un partido político (legislativo o ejecutivo) el año inmediato anterior.

El proceso de reducir la cantidad inicial de aspirantes fue complejo y se llevó a cabo durante un periodo de apenas unas semanas. Algunos informes señalan que la reforma de inicio atrajo a una gran cantidad de aspirantes, estimada aproximadamente en 34 000 individuos que manifestaron su interés o enviaron material preliminar a través de los varios canales de selección (Forbes México, 2024). Conforme avanzaba el proceso, la evaluación de los candidatos se consolidó a través de comités que trabajaron en conjunto con los poderes ejecutivo, legislativo y judicial. Según las listas oficiales de candidatos que se recibieron y que fueron publicadas por el Instituto Nacional Electoral (INE), el Senado transmitió una lista consolidada de 1 410 nominados por parte del poder ejecutivo, 1 416 del legislativo y 955 del judicial, lo que arrojó un total de 3 781 posibles candidatos previos a la validación final y a la publicación de las boletas (Brewer, 2025; Espinosa Silis, 2025; INE, 2025b), lo que incluía a 64 candidatos que competían por los nueve escaños para la Suprema Corte (Zissis, 2025).

Tras la suspensión del trabajo del comité de evaluación del poder judicial, los nombres de los candidatos elegibles bajo su revisión se mandaron al comité de evaluación del Senado para que se terminara de evaluar su idoneidad (Brewer, 2025). Esto quiere decir que el partido Morena, que con ayuda de sus socios de coalición controlaba una supermayoría de votos del Senado, nominó a dos tercios

⁹ Las reformas constitucionales de 1994 establecieron el Consejo de la Judicatura Federal, con el poder de supervisar la administración de los jueces mediante la jerarquía. Un sistema basado en el mérito de designación y ascenso regía las trayectorias profesionales de jueces y magistrados.

de los futuros candidatos sin intervención de ningún miembro de la oposición política. Los candidatos restantes fueron evaluados y aprobados como candidatos por el comité de evaluación del ejecutivo (Espinosa Silis, 2025).¹⁰ La lista resultante de aspirantes al poder judicial lanzó una alarma tanto para críticos como para funcionarios de gobierno (Camacho *et al.*, 2025). Aunque la Constitución establecía que las elecciones judiciales eran apatridistas, muchos candidatos aprobados por los comités de selección tenían lazos de mucho tiempo con partidos políticos, en general con el partido Morena (Ortega, 2025). Además, investigaciones de organizaciones de la sociedad civil revelaron que hubo candidatos aprobados tanto a nivel federal como subnacional con conexiones creíbles con narcotraficantes declarados culpables y organizaciones criminales violentas: un puñado de ellos sería elegido en la contienda de 2025 (Villegas y Mega, 2025; Jiménez, 2025).

LA EROSIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL

Un punto crítico de pugna sobre las reformas de 2025 es el desmantelamiento de la carrera judicial profesional que se estableció durante la transición de 1994. Antes de las enmiendas, el poder judicial en México operaba bajo un sistema basado en el mérito y supervisado por el Consejo de la Judicatura Federal (CJF), que daba prioridad a la experiencia técnica y a la longevidad. En consecuencia, la trayectoria de los jueces federales era históricamente una de las más rigurosas en el Estado mexicano, pues exigía evaluaciones meritocráticas y décadas de experiencia para llegar a los niveles más altos (Pozas Loyo y Ríos Figueroa, 2024). En promedio, alcanzar un asiento requería una carrera de 16 años para jueces de distrito y de 19 años y 8 meses para los magistrados de circuito. Este modelo de ascenso profesional con tanto peso en la experiencia estaba diseñado para asegurar que los jueces estuvieran bien preparados para la tarea que se les encomendaba, y el poder judicial funcionaba en gran medida como un contrapeso tecnocrático ante las otras ramas de gobierno (Pozas Loyo y Ríos Figueroa, 2024).

La reforma de 2025 convierte dicho modelo en un conjunto de requisitos considerablemente reducidos y desmantela el Consejo de la Judicatura Federal por completo, mismo que fue remplazado por el Órgano de Administración Judicial y el Tribunal de Disciplina Judicial, este último con el poder de revisar las normativas judiciales y sancionar o destituir jueces y funcionarios si sus decisiones no están en conformidad con las prioridades del tribunal (Driscoll *et al.*, 2025). Mientras que el sistema de 1994 exigía décadas de preparación especializada y exámenes internos, los nuevos criterios sólo exigen un título en derecho y cinco años de “actividad jurídica” mal definida. Como se ve en el cuadro 1, el giro de la selección basada en

¹⁰ El control de partido único es muy similar al proceso de selección de candidatos de los primeros años de las elecciones judiciales de Bolivia (Driscoll y Nelson, 2012; 2015), que resultó en una elección de magistrados nacionales alineados, todos, con el partido gobernante.

CUADRO 1. Comparación de los requisitos para la designación judicial

Característica	Sistema de 1994 (mérito)	Reforma de 2025 (elección)
Experiencia promedio requerida (juez)	16 años	5 años
Experiencia promedio requerida (magistrado)	19 años 8 meses	5 años
Base de selección	Exámenes técnicos/Mérito	Voto popular
Órgano de supervisión	Consejo de la Judicatura Federal	Comités de evaluación (<i>ex ante</i>) Órgano de Administración Judicial Tribunal de Disciplina Judicial (<i>ex post</i>)

Fuente: Elaboración propia.

el mérito a la elección popular altera fundamentalmente los requisitos de entrada y reorienta los incentivos de los juristas hacia el Tribunal de Disciplina y hacia el electorado, y no hacia el ascenso profesional o las normas.

INICIO DE LAS ELECCIONES

El periodo oficial de campaña empezó el 30 de marzo de 2025 y terminó el 28 de mayo, seguido del periodo constitucional prescrito de veda electoral. Las reglas formales estipulan que los candidatos no podían aceptar financiamiento público ni privado y tenían que financiar sus propias campañas, también se les prohibió expresamente pagar publicidad o comprar anuncios. En la práctica hubo irregularidades: supuestamente, algunos contendientes respaldados por el gobierno tuvieron acceso a recursos públicos para la autopromoción (Dresser, 2025).¹¹ Hay ejemplos documentados de partidos políticos, en especial el partido dominante Morena, que distribuyó guías de votación llamadas “acordeones” que promovían a ciertos candidatos (Instituto Nacional Electoral Comisión de Quejas y Denuncias, 2025; Misión de Observación Electoral de la OEA, 2025).¹² Los candidatos más visibles fueron, por lo general, aquellos que ya tenían un cargo público o alguna plataforma mediática existente. El INE ofreció un portal en línea centralizado (“Conóceles, Practica y Ubica”) con el objetivo de informar a los votantes sobre los candidatos y el proceso electoral, lo que incluía el currículum vitae de los candidatos, sus contactos, sus nombres en redes sociales y el número del candidato, así como la oportunidad de previsualizar las boletas y practicar el llenado de las mismas (Instituto Nacional Electoral, 2025a). Sin embargo, la gran cantidad de candidatos hizo que toda esa

¹¹ Con el agravante de un proceso electoral ya de por sí complicado, el INE se enfrentó a recortes presupuestarios significativos que limitaron su capacidad para administrar de manera eficaz esta gran y compleja elección (Misión de Observación Electoral de la OEA, 2025).

¹² Ejemplos de acordeones que se sometieron oficialmente a revisión del INE se muestran en la Sección D del Apéndice.

información fuera muy difícil de procesar para el votante promedio. Las elecciones de 2025 llamaron al voto popular para aproximadamente la mitad de los cargos del sistema judicial federal mexicano, y la mitad restante será elegida en 2027. En específico, los votantes eligieron:

- 9 ministros de la Suprema Corte.
- 2 magistrados de la Sala Superior y 15 magistrados de las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal.
- 5 magistrados del recién establecido Tribunal de Disciplina Judicial.
- 464 magistrados de circuito.
- 386 jueces de distrito (Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, 2024b).

Todos los cargos se eligieron por mayoría relativa (Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, 2024b). Había seis boletas separadas para la elección, una por cargo. Cada boleta presentaba dos listas, separadas por género, con el número de cada candidato, el poder que nominó y, de ser relevante, su especialización legal (Pantin *et al.*, 2025; Laboratorio Electoral, 2025). Se les pidió a los votantes que marcaran sus preferencias escribiendo los números de los candidatos en recuadros designados, con códigos de color según la especialización (Laboratorio Electoral, 2025).¹³ Para la elección de magistrados de circuito y jueces de distrito, se establecieron 60 distritos electorales en los 32 circuitos judiciales de México.

La complejidad de las elecciones judiciales presentó una enorme variedad de candidatos y contiendas electorales. Con más de 7700 candidatos para más de 2600 cargos, y hasta seis boletas distintas, los votantes se enfrentaron a una abrumadora labor (Wagner y Beltran, 2025). Algunas boletas enlistaban más de 150 nombres en una sola página, y dado que la administración de las elecciones se delegó a las autoridades electorales a nivel estatal, el diseño de las boletas fue muy heterogéneo (Pantin *et al.*, 2025). Una encuesta de Enkoll/El País de mayo de 2025 encontró que sólo 23 por ciento de los encuestados estaba familiarizado con los candidatos, aunque la misma encuesta indicaba que 72 por ciento de los mexicanos consideraba “necesarias” las elecciones judiciales (Zissis, 2025).

¹³ Priorizar la “paridad de género en todo” es un elemento central de la plataforma socialmente progresista de AMLO y se constitucionalizó en 2019, en parte como acto simbólico para movilizar a los votantes de Morena. Sin embargo, la implementación de tales reglas de paridad reveló tensiones con otras prioridades institucionales. En la práctica, los requisitos de paridad generaron inconsistencias en las instrucciones para el voto y en los procedimientos de tabulación, lo que confundió tanto a votantes como a funcionarios electorales (Pantin *et al.*, 2025). Aunque la Suprema Corte que resultó de la elección es la más diversa en la historia de México, no queda claro cómo se alinea la diversidad representativa con las expectativas de fidelidad constitucional e independencia judicial (Pantin, 2025). Además, como la presidencia de la SCJN ahora se otorga al candidato que más votos haya recibido, el requisito de que los votantes elijan a cinco mujeres y cuatro hombres es una desventaja sistemática para las candidatas mujeres que compiten por esta posición de liderazgo.

El día de las elecciones transcurrió pacíficamente, pero con una participación sumamente baja (Misión de Observación Electoral de la OEA, 2025). Los estimados preliminares del INE indicaron una tasa de participación de entre 12.6 y 13.3 por ciento, una caída drástica comparada con 61 por ciento de participación en las elecciones presidenciales de 2024 (Instituto Nacional Electoral, 2024). Gran cantidad de los votos —aproximadamente 23 por ciento del total— fueron nulos o en blanco, y representaron más del doble del número total de votos válidos que obtuvo el candidato de la Suprema Corte con la mayor cantidad de votos (Dresser, 2025). Alejándose del protocolo electoral regular, las boletas no fueron contadas en cada sección por parte de supervisores ciudadanos, sino que se transportaron a ubicaciones centralizadas y fueron tabuladas a mano por parte de funcionarios del INE durante las dos semanas que siguieron a las elecciones (Brewer, 2025).¹⁴ La cobertura internacional condenó en gran medida las elecciones, incluido un informe mordaz de la Organización de los Estados Americanos (Misión de Observación Electoral de la OEA, 2025), donde los observadores internacionales expresan sus preocupaciones sobre la erosión de la independencia judicial y el potencial para una mayor influencia y corrupción política (Dresser, 2025). El expresidente mexicano Ernesto Zedillo tildó la elección de un “asesinato de nuestra joven democracia” y el relator especial de la ONU advirtió que la reforma podría eliminar la independencia judicial y llevar a reglas partidistas que entren en conflicto con los estándares internacionales de los derechos humanos. Las reacciones públicas han sido variadas, con algunos defensores de la reforma alegando que es un paso necesario para combatir la corrupción, mientras que sus detractores muestran una profunda apatía y desilusión por las décadas de corrupción y lo que perciben como una falta de información básica sobre el voto (Dresser, 2025).

ANÁLISIS DE LA ASISTENCIA Y PARTICIPACIÓN DE LOS VOTANTES

Nuestro primer análisis empírico se centra en la asistencia y la participación de los votantes. La participación de apenas 13 por ciento del electorado fue muy conocida, lo que atrajo críticas de la oposición, que alegó que tal falta de participación ciudadana era prueba de la merma de legitimidad de todo el proceso electoral (Dresser, 2025; Janetsky y Verza, 2025). En contraste, el gobierno publicitó la elección como un éxito rotundo, pues involucró a más ciudadanos que nunca en la designación de las autoridades judiciales (Janetsky y Verza, 2025; Dresser, 2025).

Las explicaciones de la baja participación gravitan entre dos posibilidades que analizamos aquí. Por un lado, es posible que la complicada naturaleza del proceso

¹⁴ La norma electoral vigente durante mucho tiempo indica que las boletas deben ser contadas en las casillas por ciudadanos voluntarios llamados funcionarios de casilla, quienes posteriormente hacen público el conteo de votos de la casilla para que todos los votantes lo vean. Esto alienta la supervisión y el involucramiento ciudadanos, y se cree que minimiza las irregularidades y crea confianza pública.

electoral (había muchos candidatos en muchas boletas para ocupar cargos en muchas instituciones poco conocidas para el público) puede haber disuadido la asistencia a las urnas o llevado a los votantes a anular o dejar en blanco las boletas. Como señala el experto político Ernesto Guerra: “Es evidente que la gente no estaba interesada en el proceso”, al citar la compleja naturaleza de las boletas, la limitada capacidad organizativa del INE y la baja comprensión pública sobre las instituciones del sistema de justicia (Rodríguez y Romero, 2025). Por otro lado, es posible que la baja participación electoral y el relativamente alto nivel de votos en blanco y nulos sea en cambio un indicador de la insatisfacción con el proceso, o una muestra de oposición política, similar a la que se vio en las primeras elecciones judiciales en Bolivia (Driscoll y Nelson, 2014). Aquí presentamos dos pruebas distintas para evaluar dichas posibilidades, con pocas pruebas en favor de la primera hipótesis (la falta de información) y varias a favor de la segunda (la falta de apoyo político).

ANÁLISIS DE PARTICIPACIÓN

A partir de los registros del INE de la asistencia y participación ciudadanas, calculamos la *Participación* como la proporción de votantes registrada por sección dividida entre la cantidad de votantes por sección que emitieron un voto.¹⁵ La participación mediana fue de 12.8 por ciento, el promedio fue ligeramente superior, de 14.9 por ciento. Las secciones con menor participación se ubicaron en Puebla y las secciones con mayor participación estuvieron en Guerrero, Chiapas y Sinaloa. Las otras dos variables de resultado que consideramos para el análisis son votos *Nulos* y *En blanco*, que se calculan como la cantidad de posibles votos inválidos o en blanco dividido entre la cantidad de votos posibles.¹⁶ Como covariables, incluimos predictores a nivel sección (o promedio-distrito) que caracterizan a las ubicaciones de votación. Esto incluye covariables políticas como *Proporción de voto Sheinbaum* y *Proporción de voto Gálvez*, que corresponde a la proporción de voto de las elecciones presidenciales de 2024 para la presidenta Sheinbaum y su principal contendiente, la candidata panista Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz.¹⁷ También incluimos información demográfica que mide la proporción de votantes indígenas, la proporción de hogares con acceso

¹⁵ Para nuestros análisis de los resultados electorales, nos basamos en los datos electorales publicados por el INE los días posteriores a la elección, que corresponden al conteo de votos para la Suprema Corte. Accedimos a esos datos el 4 de junio; la información estaba incompleta o no disponible para 0.004 por ciento de los datos en ese momento. Aunque intentamos realizar análisis a nivel casilla, las disparidades en cada ubicación entre las elecciones de 2024 y 2025 hicieron imposible el análisis desagregado. En cambio, agregamos en el nivel electoral superior inmediato, disponible con un indicador común para 97.1 por ciento de las contiendas presidencial y judicial.

¹⁶ Este cálculo da cuenta de la posibilidad de que los votantes emitan boletas parciales, es decir, que llenen algunos números de candidatos y que invaliden o dejen en blanco otros.

¹⁷ La carrera presidencial de 2024 se dividió en una contienda entre Sheinbaum, Gálvez y el líder centrista de Movimiento Ciudadano Jorge Álvarez Máynez.

CUADRO 2. Estimados de la regresión lineal con efectos mixtos de participación, votos nulos y en blanco

	Participación	Votos nulos (proporción)	Votos en blanco (proporción)
Proporción de voto Sheinbaum (2024)	0.29* (0.01)	-0.04* (0.00)	0.05* (0.00)
Proporción de voto Gálvez (2024)	0.22* (0.01)	0.01* (0.00)	0.05* (0.00)
Proporción indígenas	0.02* (0.00)	0.00 (0.00)	-0.00 (0.00)
Proporción internet	-0.07* (0.00)	-0.01* (0.00)	-0.05* (0.00)
Educación mediana	0.00* (0.00)	0.00* (0.00)	-0.00* (0.00)
Constante	-0.15* (0.01)	0.09* (0.00)	0.11* (0.00)
Controles			
Participación presidencial (2024)	0.11* (0.00)		
Proporción voto nulo (2024)		0.02 (0.01)	0.27* (0.02)
Participación judicial (2025)		-0.00 (0.00)	0.00 (0.00)
AIC	-125942.76	-219548.21	-181893.06
N	66560	66361	66361

Fuente: Elaboración propia. *Nota:* Errores estándar agrupados por distrito. * $p < 0.01$.

a internet y el nivel mediano de educación.¹⁸ Estimamos una regresión lineal con efectos mixtos, con errores estándar agrupados por sección electoral.

En el cuadro 2 se muestran nuestros estimados de la relación entre la participación en las dos elecciones. Estos resultados indican un patrón político de la participación electoral en las primeras elecciones judiciales. Al ver la primera columna del cuadro, que usa la participación como variable de resultado, los coeficientes fuertes y positivos para *Proporción de voto Sheinbaum* y *Proporción de voto Gálvez* indican que los distritos con mayor concentración de votantes progobierno, así como con votantes que apoyan a los partidos tradicionales (PAN, PRI, PRD, etc.), fueron más proclives a acudir a votar en la elección judicial. Los distritos que apoyaron al candidato del

¹⁸ Estas cifras se toman del censo mexicano de 2020. La proporción de indígenas oscila entre 0 y 1 con un promedio de 0.17. La proporción de hogares con internet oscila entre 0 y 1 con un promedio de 0.47, lo que significa que, en el distrito promedio, la mitad de los hogares tiene acceso a internet. La educación mediana se mide en años: el promedio de la muestra es de 9.42, lo que indica que, en el distrito mediano, los habitantes terminaron 6 años de educación primaria y otros 3 años de educación secundaria.

tercer partido en 2024, Movimiento Ciudadano, tuvieron un promedio de participación más bajo en las elecciones judiciales de 2025. Además, encontramos una correlación inversa entre la penetración de internet y la asistencia ciudadana a las urnas, lo que implica que aquellos distritos con un acceso a información comparablemente *más alto* se encuentran entre los que presentan *menores* niveles promedio de participación electoral. De esta forma, las asociaciones hechas apoyan la hipótesis de que las consideraciones políticas —más que los déficits de información— predijeron la participación electoral.

La segunda columna del cuadro 2 ofrece los resultados de la proporción de votos nulos en una sección. Aquí, vemos la relación inversa de dicha participación: en áreas donde Sheinbaum dominó en la elección presidencial de 2024, el voto nulo fue menos común en la elección judicial de 2025. Pero la proporción de votos nulos aumenta con el apoyo para los candidatos de oposición en las elecciones de 2024. Hay una ligera asociación, pero positiva, entre la proporción de votos para Gálvez en 2024, así como una asociación positiva mucho mayor entre proporción de votos para el centrista Máynez, y la anulación del voto en las elecciones judiciales. En la tercera columna del cuadro, el voto en blanco fue relativamente más común en secciones con altas concentraciones de simpatizantes de Sheinbaum y Gálvez. Ya que el voto en blanco es un indicador de voto que no expresa ninguna preferencia (ni contribuye al balance general del voto inválido), parece haber sido una opción más común en zonas donde la movilización partidista actuó para alentar a los votantes a ir a las urnas. Esta puede ser la razón por la que el voto en blanco fue más común en zonas con concentraciones previas de los tres candidatos presidenciales, incluidos la del PAN y el de Movimiento Ciudadano. En suma, estos estimados permiten afirmar que las motivaciones políticas apuntalaron la participación electoral en esta contienda inaugural.

ANÁLISIS DE UNA ENCUESTA DE OPINIÓN PÚBLICA ORIGINAL

Una segunda prueba sobre las razones de la falta de participación pública son los datos de una encuesta recolectados los días posteriores a la elección.¹⁹ De esa muestra, aproximadamente 33 por ciento indicó haber participado en las elecciones, mucho más que la tasa de participación oficial de 13 por ciento. Sin embargo, 927 dijeron no haber participado en la elección, 917 de los cuales respondieron una pregunta abierta sobre el por qué. De esta muestra de 917 encuestados que no participaron y dieron su razón en una pregunta abierta, codificamos 148 observaciones seleccionadas aleatoriamente (16%) sobre las razones de no participar.²⁰

¹⁹ La encuesta se llevó a cabo entre el 1 y el 10 de junio de 2025. La muestra de conveniencia se llenó en línea con el apoyo de Netquest, que aloja paneles de encuestas en toda Latinoamérica. Nuestros datos contienen 1 669 respuestas completas, cuya composición demográfica se muestra en el Apéndice A.

²⁰ Codificamos según una variable de cuatro categorías que indican: déficits informativos (1), razones administrativas (*e. g.*, falta de credenciales o conflicto laboral que prohibió la participación) (2), oposición (3) y otras (4).

De los 148 encuestados que dieron alguna razón para no haber participado en la elección, 36 por ciento indicó que se debió a la falta de información, atribuida a una variedad de factores. En el Apéndice B, presentamos una lista de 10 ejemplos aleatorios de razones que dieron los encuestados. Quienes mencionaron falta de información también expresaron confusión sobre los candidatos y sus plataformas, además de falta de comprensión de los procedimientos electorales y de cómo participar. Para otros, la falta de información se manifestó como un desinterés general en la elección o en el poder judicial. De esta forma, tenemos pruebas de que el nuevo entorno electoral, así como la gran cantidad de candidatos, crearon un entorno informativo que para muchos votantes resultó agobiante y difícil de sobrellevar.

Al mismo tiempo, una pluralidad de 47 por ciento (69 encuestados) indicó que su razón para quedarse en casa el día de las elecciones fue la insatisfacción con el proceso u oposición a las elecciones mismas. En el Apéndice B se presenta también una muestra aleatoria de estas razones. Varios encuestados tildan la elección de “farsa”, “fraude” o “circo”, y las conciben como un esfuerzo intencional del gobierno de capturar el poder judicial. Otros encuestados mostraron su desacuerdo con la noción de seleccionar por la vía electoral a las autoridades judiciales en su conjunto, lo que indica que preferían el proceso meritocrático que existía antes de la reforma. En general, la distribución de opiniones apoya la hipótesis y corrobora las pruebas mostradas anteriormente de que la oposición pública a las elecciones judiciales estuvo en el centro de la falta de participación ciudadana.²¹

ANÁLISIS DE PROPORCIÓN DE VOTO POR CANDIDATO

Una vez evaluados los determinantes de la participación en la elección, ahora procedemos a la decisión del voto. En esta sección, examinamos las hipótesis relacionadas con el diseño de las boletas y el partidismo, con enfoque en la contienda de la Suprema Corte.

Anticipamos que ciertas características de la boleta (imagen 1) se manifestarían en una proporción de voto más elevada. En primer lugar, a los candidatos se les asignó un *número de candidato* por orden alfabético. Tales números de candidato se publicaron con anticipación como parte de los materiales de campaña de los candidatos, además de que se indicaron por anticipado en el portal de información del INE “¡Conóceles!”. Dado el restringido entorno informativo, y siguiendo los hallazgos de Driscoll y Nelson (2015) en las primeras elecciones judiciales bolivianas, esperamos que los votantes fueran más proclives a votar por los primeros nombres

²¹ Esto es consistente con los patrones de voto en blanco y nulo de las elecciones judiciales en Bolivia, donde la proporción de boletas inválidas excedió por gran cantidad a aquellas invalidadas en las elecciones nacionales estándar, e incluso representaron la mayoría absoluta de votos emitidos en 2017. En lo que respecta a México, Driscoll y Nelson (2014; 2019) afirman que se debió a la oposición al proceso electoral mismo, y no a la falta de información.

de la lista. Por lo tanto, esperamos que el número de candidato fuera inversamente proporcional a la proporción de voto.

En segundo lugar, incluimos un indicador para cada una de las *instituciones nominadoras* que aprobaron a cada candidato. A la izquierda de cada nombre y número en la boleta, los votantes podían ver cuáles de los órganos de nominación aprobaron al candidato: fueron aprobados ya sea por el ejecutivo (“PE”, para Poder Ejecutivo), la legislatura nacional (“PL” para Poder Legislativo), el poder judicial (“PJ” para Poder Judicial), o una combinación de los tres. Una cuarta designación mostraba a los tres candidatos que ya estaban en funciones (“EF”, para “en funciones”).²² Aunque originalmente se incluyó como un detalle en el diseño de la boleta que reemplazaría los emblemas partidistas que son un elemento estándar en las boletas electorales, las instrucciones que circularon en las redes sociales decían que, al elegir a los candidatos aprobados por el poder ejecutivo (con la marca de “PE” en la boleta), estarían votando por candidatos aprobados personalmente por la presidenta Sheinbaum (Ortiz y Ledesma, 2025).²³ De esta forma, analizamos la posibilidad de que tales indicadores estuvieran asociados con mayores (o quizá menores) proporciones de voto para los candidatos.

IMAGEN 1. Boleta oficial para los candidatos de la Suprema Corte, elecciones extraordinarias del Poder Judicial Federal en México, 2025



Fuente: Portal de información del INE.

²² Yasmín Esquivel Mossa y Loretta Ortiz Ahlf fueron designadas a la Corte por el presidente López Obrador en 2019 y 2021; antes de su designación, la ministra Ortiz había servido como diputada nacional del Partido Verde antes de cambiar de afiliación partidista y pasarse a Morena. La ministra Lenia Batres Guadarrama fue designada a la Suprema Corte por el presidente López Obrador en diciembre de 2023; ella es una conocida afiliada de Morena y hermana de un líder de alto mando del partido.

²³ Asimismo, describe a los candidatos que se enlistaron con la etiqueta “PJ” como nominados por el “corrupto” poder judicial. Un ejemplo de tales instrucciones se ofrece en la imagen A4 del Apéndice.

En tercer lugar, el diseño de las boletas exigió que los votantes eligieran una cantidad distinta de candidatos en función del *género*. En el caso de la Suprema Corte, se instruyó a los votantes a elegir cinco candidatas de una lista de 33 mujeres del lado izquierdo y cuatro candidatos de una lista de 30 hombres del lado derecho de la boleta. Por lo tanto, a partir de tal diseño, esperamos el efecto mecánico de que se reduzca en términos generales la proporción de voto para las candidatas mujeres. Los resultados presentados a continuación son idénticos si excluimos esta variable del análisis.

Respecto a la cuestión de las explicaciones partidistas, consideramos características tanto de candidatos como de votantes. En primer lugar, evaluamos la posibilidad de que las campañas informativas hayan sido efectivas para aumentar la proporción de voto de ciertos candidatos. Los medios de noticias tanto nacionales como internacionales subrayaron el predominio de los acordeones que circularon entre el público distribuidos por grupos de interés y partidos; estas “guías de votación” indicaban concisamente a los votantes qué números escribir en cada una de las boletas para las elecciones judiciales.²⁴ Aunque los acordeones fueron distribuidos por diversos grupos de interés y grupos afiliados a partidos, aquí nos enfocamos en la posibilidad de que los candidatos que aparecían en ellos se hayan beneficiado de la publicidad en calidad de candidato progubernamental. Si los acordeones tuvieron el efecto que muchos críticos han señalado desde entonces, deberíamos observar un aumento en la proporción de voto para los candidatos que aparecían en esos materiales de campaña.

Las preocupaciones sobre los efectos de las guías de votación no fueron exclusivas del reportaje periodístico. En un análisis de gran circulación, Montfort (2025) examina el diseño y la administración de las elecciones judiciales y afirma que la combinación de boletas complejas, condiciones de poca información y acordeones creó fuertes incentivos para que los votantes siguieran las guías en lugar de elegir de manera autónoma (Montfort, 2025). En tales condiciones, afirma Montfort, los atajos informativos como los acordeones pueden fungir como señales partidistas *de facto*, moldear la decisión electoral incluso en contiendas formalmente no partidistas y generar mayores preocupaciones sobre la integridad electoral y la rendición de cuentas democrática.

Preocupaciones similares fueron expuestas en el ámbito técnico y legal por Aparicio (2025), quien presentó un informe *amicus curiae* como parte de la revisión postelectoral guiada por el magistrado electoral Reyes Rodríguez. Aparicio hace

²⁴ Los acordeones o guías de voto circularon en papel y en formato digital en redes sociales y medios tradicionales. Incluían fotos de cada una de las boletas rellenas con el número de candidato designado, muchas veces para indicar respaldo explícito por parte de algún partido, movimiento social o político prominente. Incluimos dos ejemplos en el Apéndice D.

énfasis en que el diseño institucional de la elección —marcado por reglas de campaña restrictivas, estructuras complejas en las boletas y entornos informativos asimétricos— crearon condiciones en las que las guías de votación coordinadas podían ejercer una influencia desproporcionada en los resultados electorales (Aparicio Castillo, 2024). En particular, el informe señala que la extendida circulación de los acordeones difuminó los límites entre las prohibiciones de campaña y la información permitida, lo que socavó en la práctica el carácter no partidista de la elección.

En cuanto a las características de los votantes, anticipamos que los acordeones influirían más en los votantes que ya habían apoyado al gobierno en el partido con anterioridad. Aunque no tenemos información sobre las decisiones individuales de los votantes, incluimos como predictor la proporción de voto por sección electoral de la presidenta Sheinbaum en las elecciones de 2024. Dicho de manera sencilla, si las señales partidistas de los acordeones o de las características de las boletas estuvieron realmente en juego en las elecciones, deberíamos observar una asociación más fuerte de tales predictores en zonas donde hay altas concentraciones de simpatizantes de la presidenta Sheinbaum y su partido.²⁵ En suma, anticipamos que tanto las características de las boletas como el vínculo gubernamental estarían asociados con una mayor proporción de voto para el candidato (H1). En segundo lugar, anticipamos que dichas correlaciones serían especialmente fuertes en zonas donde se sabe que se concentran los votantes progubernamentales (H2).

Estas expectativas son consistentes con las evaluaciones jurídicas contemporáneas del diseño y legalidad de la elección judicial. En un proyecto que circuló durante el proceso de revisión tras las elecciones, el magistrado electoral Reyes Rodríguez Mondragón examinó la amplia disseminación de las guías de votación (“acordeones”) y afirmó que su distribución sistemática representó propaganda electoral ilícita en lugar de guías individuales permitidas. Con base en pruebas documentales y análisis estadísticos que relacionan la distribución de las guías con los resultados electorales, la ponencia hizo énfasis en que los candidatos que aparecían en los acordeones obtuvieron proporciones de voto sustancialmente mayores. De manera importante, el análisis subraya que los efectos se amplificaron gracias al diseño institucional de la propia elección judicial, que incluyó boletas complejas, graves restricciones informativas y prohibición de campañas formales, lo que hizo que los votantes se apoyaran más en pistas externas coordinadas (Reyes Rodríguez Mondragón, 2024).

²⁵ En la sección E del Apéndice, evaluamos la posibilidad de que los acordeones derivaran en una proporción de voto mayor por candidato en secciones con alta concentración de opositores. Encontramos pocas pruebas de tal posible efecto.

Basamos nuestro análisis en los reportes totales de voto publicados en el sitio web del INE los días posteriores a la elección.²⁶ La unidad de análisis es la proporción de voto para un candidato en determinada sección. A estos datos añadimos los resultados de proporción de voto a nivel sección de la elección presidencial de 2024, lo que nos dio información sobre la *Proporción de voto presidencial (2024)*.²⁷ Codificamos las características de boletas y candidatos a partir de la información proporcionada en los expedientes de los candidatos difundidos por el INE, con institución nominadora, número de candidato y enlace al sitio web del candidato. En la imagen 1 se muestra un ejemplo de las boletas. Por último, creamos la variable *Acordeón* para señalar qué números de candidato circularon con anticipación en las guías de votación distribuidas entre la población. Aunque muchos acordeones circularon de manera física y digital antes de la elección, codificamos los acordeones que fueron objeto de medidas oficiales por parte de la Comisión de Quejas y Denuncias del INE por violar el código electoral que prohibió hacer campaña.²⁸

Finalmente, hay varias características por las que controlamos. La información sobre la *Educación (doctorado)* de los candidatos se tomó del currículum vitae de cada uno, al que se podía acceder en la página de información del INE. Se alentó a los electores a considerar la educación formal y la experiencia de los candidatos; esta es información separada que se ve en el perfil de cada candidato que habría indicado explícitamente tener capacitación avanzada. Para nuestras variables de control demográficas, integramos información sobre la composición demográfica de las secciones y distritos, tomada del censo de 2020.²⁹

²⁶ Las elecciones judiciales presentaron varios retos técnicos y logísticos nuevos para el INE que requirieron procedimientos de administración electoral nuevos y no probados. Uno de ellos fue el cálculo del total de votos, típicamente contados en las casillas por ciudadanos voluntarios encargados de la administración electoral de su distrito. Mientras que la elección judicial incluyó la selección de varios candidatos por boleta, y varias boletas por votante, el INE consideró que tal proceso era demasiado complejo para dejarlo en manos de ciudadanos voluntarios. En cambio, todas las boletas se ordenaron en las casillas y de ahí se transfirieron a una ubicación de conteo central, donde funcionarios electorales entrenados trabajaron en equipos de dos para contar los votos: uno leía los números de cada boleta y el segundo vaciaba los números en un conteo electrónico en un teléfono celular o tableta.

²⁷ Fusionamos datos a nivel sección de las elecciones presidenciales de 2024 y de las elecciones judiciales vinculando entidad, distrito federal y sección. De las 72 019 secciones únicas de nuestra matriz, 69 942 (97.1%) aparecieron en ambos conjuntos de datos; 757 (1.05%) aparecieron sólo en los datos presidenciales, y 1 310 (1.82%) aparecieron sólo en los datos judiciales, lo que dejó 2 067 secciones (2.87%) no vinculadas.

²⁸ Identificamos nueve medidas cautelares el 13 de junio por parte del INE, mismas que usamos para identificar candidatos sugeridos en las guías prohibidas de información. Un puñado de candidatas y candidatos estuvieron presentes en la mayoría de las guías de votación; nuestros análisis incluyen a quienes aparecieron en la gran mayoría de los acordeones en cuestión. En el Apéndice E mostramos los resultados de los análisis que incluyen una muestra más amplia de candidatos. Las inferencias aquí reportadas son robustas para esta codificación alternativa.

²⁹ El INE y el INEGI ofrecen un mapeo de información demográfica a nivel de la sección o casilla electoral, tal y como se determinaron geográficamente el 20 de enero de 2021. Logramos cuadrar exactamente

El cuadro 3 presenta estimados lineales de nuestras regresiones, con errores estándar agrupados para los candidatos. La columna (1) arroja los resultados de la regresión de proporción de voto por candidato sólo con covariables relacionadas con el diseño de las boletas (con controles), la columna (2) incluye interacciones entre el porcentaje de *proporción de voto presidencial (2024)* en una sección en particular, de tal forma que se puede evaluar qué tan buenos predictores fueron las características de las boletas para la proporción de voto por candidato entre ciertos grupos de votantes. La columna (3) introduce nuestra medida de *Acordeón*, para tomar en cuenta si la inclusión de los candidatos en una guía de información para el votante puede haber beneficiado su rendimiento electoral. Por último, la columna (4) incluye interacciones entre los niveles *Proporción de voto presidencial (2024)*, *Instituciones nominadoras* y *Acordeón*. De los resultados surge un panorama bastante claro.

En primer lugar, como vemos en la columna (1), varios aspectos del diseño de las boletas por sí solos fueron predictores importantes de la proporción de voto por candidato. En particular, los indicadores que señalaban que el candidato había sido nominado por el poder ejecutivo (“PE”), o que ya tenían un cargo en la corte (“EF”) se asocian con entre 2 y 8 por ciento de aumento en la proporción de voto por candidato, respectivamente. Esto manteniendo constantes las variables de logro educativo del candidato y composición demográfica de la sección. Lo anterior apoya las críticas que sostienen que, aún sin la circulación de guías para los votantes y de cara a una boleta extremadamente compleja en un entorno de campaña altamente restringido, el diseño de las boletas en sí mismo contenía suficiente información para que los votantes pudieran distinguir a los candidatos alineados con las preferencias de la presidenta. Además, como se muestra en la columna (2), tales correlaciones son predictores aún más fuertes de la proporción de voto para los candidatos en secciones con una alta concentración de simpatizantes de la presidenta Sheinbaum. Tanto el coeficiente de referencia como la interacción entre “En funciones” y “Proporción de Voto Presidencial” son estadísticamente significativos con un nivel $p < .01$, lo que indica que tan sólo esa designación habría arrojado aproximadamente un aumento de 5 por ciento en la proporción de voto por candidato en promedio; la asociación fue dos veces mayor en secciones con alta concentración de simpatizantes de Sheinbaum: un aumento asociado de 10 por ciento de la proporción de voto en esas secciones. Mientras que cada candidato competía por una gran cantidad de votos con otros más de 30 candidatos, y el candidato más votado de la elección tuvo 5.31 por ciento del voto total, un aumento de 5 por ciento en la proporción de voto —resultado del diseño de la boleta exclusivamente— podría haber sido determinante para el resultado de la elección.

alrededor de 60 por ciento de los datos a nivel de las secciones electorales de dicho censo. Para las secciones restantes donde no se pudo hacer coincidir los datos, nos basamos en el promedio de estadísticas demográficas a nivel distrito, el nivel inmediato superior en la jerarquía geográfica.

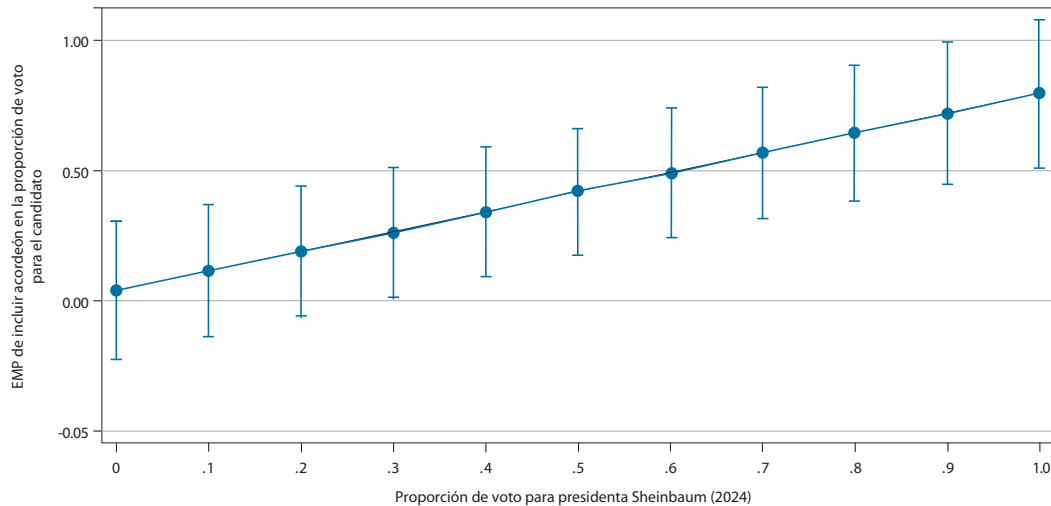
CUADRO 3. Estimados de la regresión lineal con efectos mixtos del diseño de boletas y la influencia partidista en correlación con la proporción de votos por candidato-sección

	(1)	(2)	(3)	(4)
<i>Diseño de la boleta</i>				
Nominación ejecutivo	0.02* (0.01)	0.01 (0.01)	0.01 (0.01)	0.01 (0.01)
Nominación legislativo	0.00 (0.01)	0.00 (0.01)	0.00 (0.00)	0.00 (0.00)
Nominación judicial	-0.00 (0.01)	-0.00 (0.01)	-0.00 (0.00)	-0.00 (0.00)
En funciones	0.08* (0.01)	0.05* (0.01)	0.03 (0.01)	0.04* (0.02)
Género	-0.05* (0.01)	-0.05* (0.01)	-0.04* (0.01)	-0.04* (0.01)
Número de candidato	-0.00* (0.00)	-0.00* (0.00)	-0.00* (0.00)	-0.00* (0.00)
<i>Influencia partidista</i>				
Proporción de Voto Presidencial		-0.01* (0.00)	-0.00 (0.00)	-0.01* (0.00)
Nominación ejecutivo × Proporción de Voto Presidencial		0.02 (0.01)		0.00 (0.00)
En funciones × Proporción de Voto Presidencial		0.05* (0.01)		-0.03 (0.01)
Acordeón			0.05* (0.01)	0.00 (0.01)
Acordeón × Proporción de Voto Presidencial				0.08* (0.01)
Control	YES	YES	YES	YES
Constante	0.07* (0.03)	0.08* (0.03)	0.07* (0.02)	0.08* (0.02)
N	4245636	4245636	4245636	4245636

Fuente: Elaboración propia. *Nota:* Errores estándar agrupados por candidato; * $p < 0.01$.

Si pasamos a la cuestión del impacto de las guías de información para los votantes, vemos un patrón similar que corresponde con las explicaciones políticas. En la columna (3), incluimos un indicador para señalar si un candidato estaba incluido o no en una guía de votación o acordeón. Al igual que con las características del diseño de las boletas ya discutidas, estar incluido en un acordeón se asoció con un aumento sustancial en la proporción de voto para el candidato aproximadamente de 5 por ciento en promedio en todos los distritos. Si consideramos la asociación en zonas donde se sabe que se concentran los votantes progobierno, la correlación es aún mayor. La gráfica 1 muestra el efecto marginal promedio del indicador para *Acordeón*

GRÁFICA 1. Efecto marginal promedio (EMP) de incluir un número de candidato en *Acordeón* por gobierno en proporción de voto a nivel sección



Fuente: Elaboración propia.

en la proporción de voto por candidato a nivel sección, graficado según la proporción de voto para la presidenta Sheinbaum en las elecciones presidenciales de 2024. En el extremo inferior del espectro —enclaves electorales de la oposición— la inclusión de los candidatos en los acordeones es efectivamente nula, los intervalos de confianza y la estimación puntual arrojan cero, por lo que no podemos rechazar la hipótesis de efecto nulo. Sin embargo, en las secciones donde se concentran los simpatizantes de la presidenta Sheinbaum, la inclusión de candidatos en tales guías se asoció con un aumento de cerca de 8 por ciento en la proporción de voto para el candidato en comparación con aquellos candidatos cuyos nombres no aparecían en los acordeones. Lejos del discurso oficial de que las campañas políticas estuvieron restringidas, o de que los acordeones eran sólo un intento por superar un entorno informativo complejo, las pruebas indican que las guías de información se distribuyeron para beneficiar a ciertos candidatos y que tales señales fueron utilizadas por un grupo particular de votantes, de tal forma que se benefició desproporcionadamente al partido en el gobierno.

VALIDACIÓN EXTERNA Y ANÁLISIS INTERSECTORIAL

Las evaluaciones estadísticas externas de las elecciones judiciales de 2025 ofrecen más pruebas de los patrones de movilización coordinados que identificamos en este estudio. Primero, Aparicio Castillo (2024) señala que la participación nacional de 13.02 por ciento está entre las más bajas de la historia democrática de México, lo que vuelve al proceso particularmente susceptible ante “mecanismos de movilización

electoral”. Su análisis resalta una “uniformidad extraordinaria” en los resultados a nivel de distrito y de casilla, un patrón que describe como estadísticamente improbable para una elección de lista abierta con 102 candidatos para varios cargos. Los hallazgos electorales de Aparicio corroboran específicamente nuestra hipótesis del “acordeón”: reporta una ventaja “abrumadora” para los candidatos que aparecieron en las guías de votación alineadas con el gobierno y señala que todos los candidatos incluidos en ciertas guías ampliamente distribuidas ganaron sus respectivas contiendas, mientras que los que se omitieron no consiguieron escaños. Además, su análisis rechaza la hipótesis de un voto aleatorio o meramente individual, lo que señala entonces patrones de votación “inducidos o coordinados” que aseguran una ventaja sistemática para la lista del partido dominante. Tales hallazgos externos apoyan nuestras afirmaciones de que la elección fue menos un ejercicio democrático no partidista que una consolidación partidista del poder judicial.

En segundo lugar, nuestros hallazgos sobre la influencia de los acordeones se corroboran mediante un análisis legal independiente de Cossío Díaz y Medellín Pino (2025). Su informe documenta un “patrón mecánico” de votación en las elecciones judiciales de 2025 estadísticamente incompatible con un comportamiento de votación espontáneo. En contraste con los resultados oficiales contra un modelo de dispersión natural esperada, Cossío Díaz y Medellín Pino (2025) demuestran que, en lugar de la característica variabilidad de una elección plural, los resultados exhibieron un bloque homogéneo de ganadores que aparecieron exactamente en el mismo orden en miles de secciones electorales.

En específico, Cossío Díaz y Medellín Pino (2025) subrayan tres anomalías críticas que corroboran la hipótesis del acordeón:

1. Ausencia de dispersión: en una elección libre con 64 candidatos compitiendo por nueve cargos, la probabilidad estadística indica una distribución caótica de resultados donde las proporciones de voto por candidato fluctúan a nivel regional. En cambio, las curvas de votación de los candidatos ganadores se mantuvieron prácticamente iguales entre distritos, un fenómeno que los autores describen como un diseño de “copia al carbón” que indica el control centralizado en lugar de las preferencias individuales.
2. Improbabilidad estadística: el análisis señala que la probabilidad de que millones de votantes reproduzcan de manera independiente exactamente la misma lista de ganadores —a partir de miles de millones de combinaciones posibles— es estadísticamente insignificante. Tal uniformidad se replicó en tres contiendas nacionales distintas (Suprema Corte, Tribunal de Disciplina y Tribunal Electoral), lo que refuerza la conclusión de que los resultados se “empaquetaron” a través de listas de votación.
3. Correlación partidista: en consonancia con nuestros resultados, Cossío Díaz y

Medellín Pino (2025) encontraron que los patrones de votación “coincidentes” (donde ganó la misma lista de candidatos) estuvieron fuertemente correlacionados con la geografía electoral de la coalición dominante. Observan que los resultados judiciales siguen de cerca el comportamiento electoral de la alianza Morena-PVEM-PT de la elección presidencial de 2024, mientras que divergen significativamente de los patrones de votación de la oposición.

Estos hallazgos dan validez externa a nuestra afirmación de que los acordeones no sirvieron nada más como apoyo informativo, sino que fungieron como mecanismos efectivos de captura partidista y anularon el efecto del diseño no partidista de las boletas.

DISCUSIÓN


Los jueces y magistrados recién elegidos entraron en funciones el 1 de septiembre.³⁰ Con la reforma judicial, la cantidad de ministros de la Suprema Corte se redujo de once a nueve (Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, 2024a), y el candidato que obtuvo la mayor cantidad de votos para la Suprema Corte ahora la preside. De los nueve ministros, los cinco candidatos con la mayor cantidad de votos servirán durante once años, mientras que los otros cuatro tendrán un periodo de ocho años (Zissis, 2025). Los cargos judiciales restantes no elegidos en 2025 se pondrán a votación en 2027, al mismo tiempo que las elecciones nacionales para la Cámara de Diputados (Harrison, 2024; Flores, 2025). Los resultados de la elección garantizan que una porción significativa del poder judicial esté ahora alineada con el partido dominante, lo que genera preocupaciones sobre el futuro de los pesos y contrapesos en el gobierno mexicano.

La baja participación ciudadana y las protestas subsecuentes sobre el proceso han puesto en duda la legitimidad del proceso electoral, al igual que la de las autoridades e instituciones judiciales resultantes. Sólo el tiempo dirá si este proceso electoral extraordinario tendrá efectos nocivos en el apoyo público al poder judicial y sus juristas, o si la elección directa de las autoridades judiciales traerá los efectos saludables que prometieron los defensores de la reforma judicial. A partir de los datos de la encuesta original aquí mostrados, podemos afirmar con decisión que muchos que decidieron no participar no lo hicieron por confusión o falta de interés, sino por oposición política al proceso mismo.

También sabemos a partir de este ejercicio y otros análisis relacionados que, a pesar de las prohibiciones formales de afiliación partidista de los candidatos o cam-

³⁰ Desde las elecciones, se han presentado impugnaciones por parte de organizaciones de la sociedad civil y de los propios candidatos diciendo que las irregularidades en la administración electoral, el conteo y la generalizada diseminación de las guías de información para los votantes ameritan la invalidación total del proceso electoral (*Animal Político*, 2025).

pañías partidistas, estas cuestiones marcaron varias facetas clave del proceso electoral y fueron determinantes en la elección de las autoridades judiciales. Los miembros de la oposición política y de la sociedad civil estuvieron ausentes en gran medida del proceso de preselección de candidatos, lo que implica que los candidatos que aparecieron en las boletas fueron aprobados por una mayoría de simpatizantes del partido en el gobierno. Respecto a las elecciones en sí, mostramos que hubo suficiente información en el diseño de las boletas, así como la que circuló en las guías de información para el votante, para asegurar que la proporción de voto de los candidatos progobierno aumentara en los distritos donde se sabe que habitan los simpatizantes del gobierno. Esto fue una parte crucial de un esfuerzo más amplio del gobierno de Morena, que data de los intentos de reforma del presidente Andrés Manuel López Obrador, para dismantelar el aparato institucional del Estado que podría servir de contrapeso al poder del gobierno.

Aunque las consecuencias de largo plazo de estas reformas sin precedentes siguen siendo inciertas, nuestro análisis deja claro que las elecciones representan una reestructuración profunda del poder judicial que otorga ventaja al partido dominante y debilita tanto la independencia judicial como la separación de poderes. Creemos que las preocupaciones sobre la independencia del poder judicial en México están bien fundadas. En lugar de un rediseño institucional neutral, las reformas han expandido sustancialmente la influencia del ejecutivo sobre las cortes, lo que es motivo de serias preocupaciones sobre la durabilidad de las restricciones constitucionales. 

REFERENCIAS

- Aguiar Aguilar, Azul A., Rodrigo Castro Cornejo y Alejandro Monsiváis-Carrillo (2025), “Is Mexico at the Gates of Authoritarianism?”, *Journal of Democracy*, 36(1), pp. 50-64.
- Al Jazeera* (2024), “Mexico Senate Passes Judicial Reform after Protesters Break into Chamber”, 11 de septiembre, en: <https://www.aljazeera.com/news/2024/9/11/mexico-senate-passes-judicial-reform-after-protesters-break-into-chamber>
- Animal Político* (2025), “Candidatos a jueces y magistrados impugnan elección judicial”, 23 de junio, en: <https://www.grupoanimal.mx/politica/jueces-magistrados-impugnan-eleccion-judicial> [fecha de consulta: 26 de junio de 2025].
- Aparicio Castillo, Francisco Javier y Rodrigo Castro Cornejo (2020), “Elecciones 2018: Una coyuntura histórica en México”, *Política y Gobierno*, XXVII(2), pp. 3-19.
- Aparicio Castillo, Francisco Javier (2024), “Amicus curiae on the Design and Legality of the Mexican Judicial Elections, 2024”, en: <https://javieraparicio.net/2025/08/11/amicus-curiae-eleccion-judicial/> documento entregado en la oficialía de partes del TEPJF como amicus curiae en los juicios sobre la validez de la elección de la SCJN y el Tribunal de Disciplina Judicial el 11 de agosto de 2025.
- Berg, Ryan C. (2024), “AMLO’s Plan C and the North American Bloc—if We Can Keep It”, 3 de septiembre, en: <https://www.csis.org/analysis/amlos-plan-c-and-north-american-bloc-if-we-can-keep-it>

- Bonneau, Chris W. y Melinda Gann Hall (2009), *In Defense of Judicial Elections*, Londres, Routledge.
- Brewer, Stephanie (2025), “The Road to the Judicial Elections in Mexico”, 12 de mayo, Washington Office on Latin America, en: <https://www.wola.org/analysis/the-road-to-the-judicial-elections-in-mexico/>
- Buschschlüter, Vanessa (2024), “Protests in Mexico as Controversial Judicial Reform Passed”, *BBC News*, 11 de septiembre, en: <https://www.bbc.com/news/articles/cy4y9q74j2ko>
- Calderón, María (2024), “Mexico’s Constitutional Reforms Series: Judicial Reform”, Wilson Center Mexico Institute, 19 de julio, en: <https://www.wilsoncenter.org/article/mexico-constitutional-reforms-series-judicial-reform>
- Camacho, Susana, Arturo Espinosa, Luis F. Fernández y Ricardo Sanginés (2025), El dilema del INE: Reconocer su error o comprometer la legitimidad de la elección, *Nexos*, 26 de mayo, en: <https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/el-dilema-del-ine-reconocer-su-error-o-comprometer-la-legitimidad-de-la-eleccion/>
- Cantú, Francisco (2019a), “Groceries for Votes: The Electoral Returns of Vote Buying”, *Journal of Politics*, 81(3), pp. 790-804, DOI: 10.1086/702945.
- Cantú, Francisco (2019b), “The Fingerprints of Fraud: Evidence from Mexico’s 1988 Presidential Election”, *American Political Science Review*, 113(3), pp. 710-726, DOI: 10.1017/S0003055419000285.
- Castillo Jiménez, Elia (2025), “Abogados de narcos acusados de abuso sexual o trata están a un paso de convertirse en jueces y magistrados en México”, *El País*, 22 de junio, en: <https://elpais.com/mexico/2025-06-23/abogados-de-narcos-abusadores-sexuales-violentadores-acosadores-y-trafficantes-de-personas-estan-a-un-salto-de-convertirse-en-jueces-y-magistrados-en-mexico.html>
- Castro Cornejo, Rodrigo (2023), “The AMLO Voter: Affective Polarization and the Rise of the Left in Mexico”, *Journal of Politics in Latin America*, 15(1), pp. 96-112.
- Cella, Lautaro, Ipek Çınar, Susan Stokes y Andres Uribe (2025), “Building Tolerance for Backsliding by Trash-talking Democracy: Theory and Evidence from Mexico”, *Comparative Political Studies*, DOI: 10.1177/00104140251328024.
- CNN (2024), “Controversial Judicial Reform in Mexico Triggers Protests and Warnings from Legal Experts”, septiembre, en: <https://www.cnn.com/2024/09/04/americas/mexico-judicial-reform-amlo-intl-latam>
- CIDH (Comisión Interamericana de Derechos Humanos) (2024), “IACHR expresses concerns over judiciary reform in Mexico and warns of threats to judicial independence, access to justice, and rule of law”, 12 de septiembre, en: https://www.oas.org/en/iachr/jsForm/?File=/en/iachr/media_center/preleases/2024/213.asp
- Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos (2024a), Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de poder judicial, Diario Oficial de la Federación, 15 de septiembre, en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_258_15sep24.pdf
- Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos (2024b), Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ciudad de México, Diario Oficial de la Federación, última reforma publicada el 14 de octubre, en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE.pdf> [fecha de consulta: 25 de junio de 2025].

- Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (2024), “Safeguarding the Independence of Judicial Systems in the Face of Contemporary Challenges to Democracy”, Technical Report A/HRC/56/62, Ginebra, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
- Cossío Díaz, José Ramón (2024), “Con la reforma, los jueces quedan amarrados a las clientelas que les den el voto”, *El País México*, 6 de octubre, en: <https://elpais.com/mexico/2024-10-07jose-ramon-cossio-con-la-reforma-los-jueces-quedan-amarrados-a-las-clientelas-que-les-den-el-voto.html>
- Cossío Díaz, José Ramón y Jorge Alberto Medellín Pino (2024), “La reforma judicial y la independencia de los jueces”, *Nexos*, en: <https://www.nexos.com.mx/?p=86727>
- Cossío Díaz, José Ramón y Jorge Alberto Medellín Pino (2025), “Elección judicial 2025: Reporte de integridad electoral”, Reporte técnico, México, Crabë, en: <https://static1.squarespace.com/static/63feb7987f979456b38321d3/t/69bb3ef90212511b5bdb6602/1773879033334/IEJ+PAGCRABE.pdf>
- Cossío Díaz, José Ramón y Jorge Alberto Medellín Pino (2025), “Judicial Election 2025”, en: <https://static1.squarespace.com/static/63feb7987f979456b38321d3/t/6978279664dab0795ac3e40d/1769482134212/Informe+%28Ingle%CC%81s%29+2.pdf>
- Dillon, Sam (2000), “Mexico, Voting in New Leader, Begins Political Sea Change”, *The New York Times*, 4 de julio en: <https://archive.nytimes.com/www.nytimes.com/library/world/americas/070400mexico-election.html>
- Dresser, Denise (2025), “Mexico’s Judicial Election is a Blow for Democracy”, *Americas Quarterly*, 5 de junio, en: <https://americasquarterly.org/article/mexicos-judicial-election-is-a-blow-for-democracy/>
- Driscoll, Amanda y Michael J. Nelson (2019), “Chronicle of an Election Foretold: The 2017 Bolivian Judicial Elections”, *Política y Gobierno*, XXVI(1), pp. 41-64.
- Driscoll, Amanda y Michael J. Nelson (2014), “Ignorance or Opposition? Blank and Null Voting in Low-information, Highly Politicized Environments”, *Political Research Quarterly*, 67(3), pp. 547-561.
- Driscoll, Amanda y Michael J. Nelson (2015), “Judicial Selection and the Democratization of Justice: Lessons from the Bolivian Judicial Elections”, *Journal of Law and Courts*, 3(1), pp. 115-148.
- Driscoll, Amanda y Michael J. Nelson (2012), “The 2011 Judicial Elections in Bolivia”, *Electoral Studies*, 31(3), 628-632.
- Driscoll, Amanda, Michael J. Nelson y Julio Ríos-Figueroa (2025), “Mexico’s Judicial Elections and the Politics of Reform”, *Judicature International*, en: <https://judicature.duke.edu/articles/mexicos-judicial-elections-and-the-politics-of-reform/>
- Espinosa Silis, Arturo (2025), “Radiografía de las elecciones judiciales”, *Este País*, 5 de mayo, en: https://estepais.com/tendencias_y_opiniones/radiografia-de-las-elecciones-judiciales/
- Esteinou Madrid, Francisco Javier (2019), “Las elecciones de 2018 y el triunfo de AMLO/Morena”, *Argumentos*, 32(89), pp. 13-28, en: <https://argumentos.xoc.uam.mx/index.php/argumentos/article/view/1052/1022>
- Finkel, Jodi (2005), “Judicial Reform as Insurance Policy: Mexico in the 1990s”, *Latin American Politics and Society*, 47(1), pp. 87-113, DOI: <https://doi.org/10.1111/j.1548-2456.2005.tb00302.x>

- Flores, Chantal (2025), “Confusion and Concern Loom over Mexico’s Historic Judicial Election”, *Al Jazeera*, 30 de mayo, en: <https://www.aljazeera.com/news/longform/2025/5/30/confusion-and-concern-loom-over-mexicos-historic-judicial-election>
- Forbes México (2024), “Más de 34,000 mexicanos se inscribieron para competir en la primera elección judicial”, 25 de noviembre, en: <https://forbes.com.mx/mas-de-34000-mexicanos-se-inscribieron-para-competir-en-la-primera-eleccion-judicial/>
- Harrison, Chase (2024), “A Timeline of Mexico’s Judicial Reform and Elections”, *AS/COA*, 23 de septiembre, en: <https://www.as-coa.org/articles/timeline-mexicos-judicial-reform-and-elections>
- INE (Instituto Nacional Electoral) (2024), “Informa INE que se computaron 60115184 votos en la elección presidencial, equivalente al 61.04”, comunicado de prensa, 9 de junio, en: <https://centralector.ine.mx/2024/06/09/informa-que-se-computaron-60-millones-115-mil-184-votos-en-la-eleccion-presidencial/>
- INE (Instituto Nacional Electoral) (2025a), “Conóceles, practica y ubica”, sección Voto y Elecciones-Elecciones 2025, 10 de abril, en: <https://ine.mx/conoceles-practica-y-ubica/>
- INE (Instituto Nacional Electoral) (2025b), Listado enviado por el Senado de personas candidatas para los cargos a elección del proceso electoral extraordinario del poder judicial de la federación 2024-2025, en: <https://www.ine.mx/listado-candidaturas/>
- INE (Instituto Nacional Electoral)-Comisión de Quejas y Denuncias (2025), Acuerdo de la comisión de quejas y denuncias del Instituto Nacional Electoral, respecto de la necesidad de adoptar medidas cautelares en contra de la página de internet <https://justiciaylibertadmx.org/>; dentro del procedimiento especial sancionador iniciado de oficio identificado con la clave alfanumérica *ut/scg/pe/pef/cg/182/2025*, Acuerdos-Comisión de Quejas y Denuncias, 30 de mayo, en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/183464>
- Janetsky, Megan y María Verza (2025), “Mexico’s President Defends First Judicial Election Despite Low Turnout and Democratic Criticism”, *AP News*, 2 de junio, en: <https://apnews.com/article/mexico-judicial-elections-a1aee50781468a0cac437f221e73ffe>
- Laboratorio Electoral (2025), “Manual para sobrevivir a la elección judicial”, *Laboratorio Electoral*, 26 de febrero, en: https://laboratorioelectoral.mx/leerdocumento/MANUAL_PARA_SOBREVIVIR_A_LA_ELECCION_JUDICIAL
- Langston, Joy K. (2017), *Democratization and Authoritarian Party Survival: Mexico’s PRI*, Nueva York, Oxford University Press, DOI: 10.1093/acprof:oso/9780190674997.001.0001.
- López Noriega, Saúl y Javier Martín Reyes (2025), “La tormenta judicial: Implicaciones de la reforma de 2024 en México”, *Nexos*, 6 de mayo, en: <https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/la-tormenta-judicial/>
- Magaloni, Beatriz (2006), *Voting for Autocracy: Hegemonic Party Survival and its Demise in Mexico*, Nueva York, Cambridge University Press.
- Mexico News Daily* (2024), “Senate Approves AMLO’s Judicial Reform to Overhaul Mexico’s Judiciary”, 11 de septiembre, en: <https://mexiconewsdaily.com/politics/senate-approves-amlos-judicial-reform-to-overhaul-mexicos-judiciary/>
- Meza, Miguel Alfonso (2024), “El camino para detener la reforma judicial”, *Nexos*, 24 de octubre, en: <https://redaccion.nexos.com.mx/el-camino-para-detener-la-reforma-judicial/>
- Misión de Observación Electoral de la OEA (2025), *Informe preliminar de la misión de observación electoral de la OEA para las elecciones del Poder Judicial en México*, Washington, D.C.,

- Organización de los Estados Americanos, 6 de junio, en: https://www.oas.org/fpdb/press/2025_MEXICO_MOE_Elecciones_Judiciales_-Informe_Preliminart_ESP.pdf
- MND Staff (2024), “Congress Passes Reform Blocking Court Review of Constitutional Changes”, *Mexico News Daily*, 31 de octubre, en: <https://mexiconewsdaily.com/politics/mexico-constitutional-reform/>
- Monsiváis-Carrillo, Alejandro (2024), “Deceitful Autocratization: Subverting Democracy Through Electoral Reform in Mexico”, *Latin American Policy*, 15(3), pp. 486-508.
- Montfort, Aleister (2025), “El elefante en la urna”, *Nexos*, 22 de julio, en: <https://redaccion.nexos.com.mx/el-elefante-en-la-urna-la-eleccion-judicial/>
- Nieto-Morales, Fernando (2024), “The Elimination of INAI: A Blow to Transparency and Accountability in Mexico”, Wilson Center Mexico Institute, 21 de noviembre, en: <https://www.wilsoncenter.org/article/elimination-inai-blow-transparency-and-accountability-mexico>
- Oré, Diego (2024a), “Mexico Electoral Authority Ratifies Ruling Coalition’s Lower House Supermajority”, *Reuters*, 23 de agosto, en: <https://www.reuters.com/world/americas/mexico-electoral-authority-ratifies-ruling-coalitions-lower-house-supermajority-2024-08-23/>
- Oré, Diego (2024b), “Mexico Supreme Court Justice Challenges Controversial Judicial Reform”, *Reuters*, 28 de octubre, en: <https://www.reuters.com/world/americas/mexico-supreme-court-justice-challenges-controversial-judicial-reform-2024-10-29/>
- Ortega, María (2025), “Radiografía de la reforma y la elección judicial en México”, *Transparencia Electoral*, 23 de mayo, en: <https://transparenciaelectoral.org/blog/radiografia-de-la-reforma-y-la-eleccion-judicial-en-mexico/>
- Ortiz, Alexis y Edgar Ledesma (2025), “En plena veda electoral, se repartieron acordeones para favorecer las candidaturas de la 4T en la elección judicial”, *Animal Político*, 31 de mayo, en: <https://animalpolitico.com/elecciones-judiciales-2025/federales/repartieron-acordeones-candidatura-4t-eleccion-judicial>
- Pantin, Laurence (2025), “El nuevo rostro de la corte”, *Juicio Justo*, sección Análisis y Opinión, 21 de agosto, en: <https://juiciojusto.org/nueva-corte-y-el-viaje-a-la-dimension-desconocida/>
- Pantin, Laurence, Alejandra Quezada y Luis Tapia (2025), “Diseño de boletas para la elección judicial: ¿Se hizo algo bien?”, *Nexos*, 29 de mayo, en: <https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/disenio-de-boletas-para-la-eleccion-judicial-se-hizo-algo-bien/>
- Parra Prieto, Irene, Rosalind Dixon y David Landau (2024), “Abusive Judicial Reform in Mexico”, *International Journal of Constitutional Law*, 22(5), pp. 1184-1193.
- Pozas Loyo, Andrea y Julio Ríos Figueroa (2024), “La carrera judicial después de la reforma judicial Obrador-Sheinbaum”, en S. López Noriega y J. Martín Reyes (eds.), *La tormenta judicial: Implicaciones de la reforma de 2024 en México*, Ciudad de México, Nexos-Sociedad, Ciencia y Literatura, pp. 63-73.
- Presidencia de la República (2024), Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la ley orgánica del poder judicial de la federación, y de diversos ordenamientos legales, en materia de justicia, en: <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2024/feb/20240205-15.pdf>
- Reuters* (2024a), “Mexico Ruling Party Wins Lower House Super-majority but Misses Senate Super-majority”, 9 de junio, en: <https://www.reuters.com/world/americas/mexico-ruling-party-misses-senate-super-majority-wins-lower-house-morena-says-2024-06-09/>

- Reuters (2024b), “Mexico’s Sheinbaum Says Judges Should Be Elected, Backing López Obrador’s Reform”, 13 de junio, en: <https://www.reuters.com/world/americas/mexicos-sheinbaum-says-judges-should-be-elected-backing-lopez-obradors-reform-2024-06-13/>
- Reyes Rodríguez Mondragón, José Luis (2024), “Opinión sobre el diseño y legalidad de la elección judicial extraordinaria”.
- Reyes, Javier Martín (2024), “La muerte judicial del “plan B”: Certeza inmediata y riesgos futuros”, *Estudios Sociológicos*, 42, pp. 1-18, DOI: <https://doi.org/10.24201/es.2024v42.e2545>.
- Ríos, Viri (2024), “How Claudia Sheinbaum Will Be Different from AMLO”, *Americas Quarterly*, 4 de junio, en: <https://www.americasquarterly.org/article/how-claudia-sheinbaum-will-be-different-from-amlo/>
- Ríos-Figueroa, Julio (2016), *Constitutional Courts as Mediators: Armed Conflict, Civil-Military Relations, and the Rule of Law in Latin America*, Cambridge, Cambridge University Press.
- Ríos-Figueroa, Julio (2022), “El poder judicial ante el populismo y la erosión democrática: El caso de México, 2018-2021”, *Revista de Estudios Políticos*, 198, pp. 187-217, DOI: <https://doi.org/10.18042/cepc/rep.198.07>.
- Rodríguez Mega, Emiliano y Simón Romero (2025), “In Mexico, Thousands Ran for Office, Few Voted and One Party Dominated it All”, *The New York Times*, 16 de junio, en: <https://www.nytimes.com/2025/06/15/world/americas/mexico-courts-election-results.html>
- Romero, Simon y Emiliano Rodríguez Mega (2024), “Mexico’s Supreme Court Rejects Bid to Limit Judicial Overhaul”, *The New York Times*, 5 de noviembre, en: <https://www.nytimes.com/2024/11/05/world/americas/mexico-supreme-court-judicial-overhaul.html>
- Sánchez-Talanquer Mariano y Kenneth F Greene (2021), “Is Mexico Falling into the Authoritarian Trap?”, *Journal of Democracy*, 32(4), pp. 56-71.
- Shugerman, Jed Handelsman (2012), *The People’s Courts: Pursuing Judicial Independence in America*, Nueva York, Harvard University Press.
- Villegas, Paulina y Emiliano Rodríguez Mega (2025), “Un exconvicto y abogados de cárteles están entre los candidatos judiciales de México”, *The New York Times en Español*, 29 de mayo, en: <https://www.nytimes.com/es/2025/05/29/espanol/america-latina/candidatos-judiciales-mexico-cartel.html>
- Wagner, James y Gray Beltran (2025), “Dozens of Candidates and Rainbow Colors: Mexico’s Sprawling Judicial Ballots”, *The New York Times*, 1 de junio, en: <https://www.nytimes.com/interactive/2025/06/01/world/americas/mexico-judicial-election-ballots.html>
- Zissis, Carin (2025), “Six Facts to Understand Mexico’s 2025 Judicial Elections”, AS/COA, 2 de junio, en: <https://www.as-coa.org/articles/six-facts-understand-mexicos-2025-judicial-elections>

PARTICIPACIÓN PARTIDISTA EN ELECCIONES NO PARTIDISTAS: PRUEBAS DE LAS ELECCIONES JUDICIALES EXTRAORDINARIAS EN MÉXICO

Apéndice de información suplementaria

A Características de la muestra de conveniencia

Nuestra muestra de conveniencia de la opinión pública se llevó a cabo en línea con el apoyo de NetQuest, que aloja paneles de sondeos en América Latina. Nuestros datos contienen 1669 respuestas completas, la composición demográfica que se muestra en el cuadro A1. Aunque no es representativa a nivel nacional, hay una buena aproximación a los promedios nacionales en lo referente a la composición por género y a la distribución regional de los encuestados, con una correspondencia menos impresionante respecto al estatus socioeconómico (SES) y a la edad. En particular, como es común con los paneles en línea, nuestra muestra está sesgada en términos de recursos socioeconómicos (y probablemente, por lo tanto, de educación), y en cuanto al promedio de edad es superior al del mexicano adulto promedio.

CUADRO A1. Comparación de la muestra de NetQuest, población nacional y distribución de la muestra en línea

Categoría	Muestra NetQuest (%)	Población nacional (%)	Muestra de conveniencia (%)
ses ab	25	8	30.56
ses c+	23	12	27.9
ses c	18	12	17.03
ses c-	17	15	15.22
ses d+	10	22	7
ses d	6	20	2
ses e	1	11	0.18
Pacífico	6	15	5.63
Norte	15	15	19.17
Centro-occidente	15	12	20.43
Centro	15	21	21.15
DF	34	25	21.27
Sudeste	14	12	12.34
Masculino	41	48.49	49.97
Femenino	59	51.51	50.03
16-24	19	17	6.29
25-34	31	16	26.84
35-44	26	14	30.14
45-54	16	12	18.39
55 y más	8	18	18.33

Fuente: Elaboración propia.

B Razones dadas para no participar

Como se describió en el cuerpo principal del texto, 45 por ciento de los encuestados que no participaron y dieron alguna razón para no hacerlo mencionó falta de voluntad para participar por oposición al proceso. Aquí presentamos diez ejemplos de oposición rotunda (respuestas aleatoriamente muestreadas a la pregunta “¿Por qué no participó en las elecciones?”):

1. “Porque es una farsa, un fraude orquestado de antemano por el gobierno y su partido”.
2. “Son un fraude”.
3. “Me parecen un fraude”.
4. “Porque es una locura elegir este tipo de cargos con una elección popular. Deben ser personas estudiadas y profesionales en su área”.
5. “Porque es una estupidez”.
6. “Porque se ha convertido en un circo en el que nadie conoce a los candidatos ni su trayectoria”.
7. “Porque todo eso es un fraude”.
8. “Todo eso es un teatro y realmente no ayuda en nada... están gastando DEMASIADO dinero del pueblo y por eso estoy en desacuerdo”.
9. “Porque desgraciadamente para mí todo era una farsa... señor López Obrador siempre fue un farsante al igual que la actual narcopresidenta...”
10. “Creo que están amañadas”.

La segunda razón más común para no participar estuvo relacionada con una falta de información sobre los candidatos o el proceso, o una falta de interés. Esto representa alrededor de una tercera parte del total de respuestas recibidas. Aquí reportamos diez ejemplos elegidos aleatoriamente de razones dadas que muestran desinterés o falta de información como principal razón para no participar en las elecciones judiciales.

1. “Porque desconocía a los candidatos, realmente no iba a votar por algo de lo que no hice una investigación”.
2. “No me interesa”.
3. “Nunca estuvo claro cómo hacerlo, además tampoco hubo tiempo de conocer bien a los candidatos, así como sus carreras y logros (no sólo sus propuestas de campaña)”.
4. “No entendí bien por quiénes se iba a votar, además de que había demasiados nombres en las planillas y no escuché nada sobre ellos en este tiempo”.
5. “No tiene relevancia para mí”.
6. “Porque el modo en el que se viene votando fue cambiado, había demasiadas boletas de personas que nunca he visto, siempre se conoce a los candidatos”.

7. “Por la complejidad del proceso, además por desconocimiento de todas las propuestas de los candidatos, eran demasiados para poder informarse adecuadamente sobre cada uno”.
8. “Porque no hubo información clara y concisa”.
9. “No era importante para mí. Era algo innecesario”.
10. “No estoy informada de los candidatos ni sé quiénes son”.

C *Boleta de las elecciones judiciales mexicanas para la Suprema Corte*

El INE puso en circulación ejemplos de cada una de las nueve boletas de la elección del poder judicial antes de las elecciones en su página web. Los votantes que buscaban información sobre los candidatos y el proceso fueron alentados con el lema “Conóceles, practica y ubica”, y podían acceder a las boletas de manera virtual si introducían la información de sus credenciales de elector.³¹ La imagen A1 muestra la boleta de práctica para los ministros de la Suprema Corte.

La boleta morada de los ministros de la Suprema Corte fue la misma para todos los votantes en México, a quienes se les indicó seleccionar nueve candidatos para la Corte, indicando sus preferencias para cinco mujeres de la lista de la izquierda y cuatro hombres de la lista de la derecha. Había 64 candidatos en total. Los candidatos se enlistaron en orden alfabético por apellido; junto a su nombre aparece el número del candidato y la institución o instituciones nominadoras. Tales designaciones se explican en un recuadro en el centro de la boleta; “PE” indica que el candidato fue examinado y aprobado por el ejecutivo, “PJ” y “PL” indican que los candidatos fueron considerados por el poder judicial y legislativo, respectivamente. Por último, los candidatos que ya tenían un cargo en la Suprema Corte tenían la marca de “En funciones” (“EF” en la boleta).³²

³¹ Si bien algunos de los cargos del poder judicial y todos los jueces subnacionales fueron elegidos en distritos demarcados geográficamente, la dirección que aparece en la credencial de elector de cada ciudadano determinó qué boleta y qué configuración de candidatos recibiría cada votante. Dicho todo esto, hubo 120 boletas distintas (Pantin *et al.*, 2025; Wagner y Beltrán, 2025); los colores de las boletas representan una institución judicial distinta.

³² Esta boleta es una de las más simples con las que se enfrentaron los votantes mexicanos, pues se les pedía elegir a varios candidatos sin necesidad de pericia jurisdiccional. En algunos estados de la república, había una lista de cientos de candidatos para unos cuantos cargos, pero en otros había la misma cantidad de candidatos que cargos judiciales vacantes. Véanse Pantin *et al.* (2025), y Wagner y Beltrán (2025), para más detalles.

IMAGEN A1. Boleta oficial de los candidatos a la Suprema Corte, elecciones extraordinarias del poder judicial en México, 2025



Fuente: Página web del INE.

D Guía de información para el votante (acordeón)

6/6/25, 3:01 pm

Buscador

The Wayback Machine

<https://web.archive.org/web/20250529233338/https://justiciaylibertadmx.org/>

IMAGEN A2. Acordeón digital que instruye a los electores a votar por ciertos números de candidatos



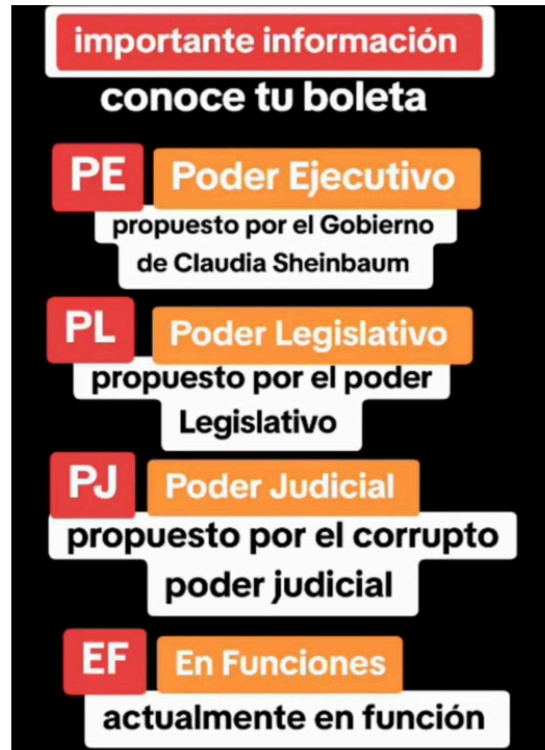
Fuente: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/183464/ACQyD-INE-49-2025-PES-PEF-182-2025.pdf>

IMAGEN A3. Acordeón gubernamental que instruye a los electores a votar por ciertos números de candidatos



Fuente: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/183464/ACQyD-INE-49-2025-PES-PEF-182-2025.pdf>

IMAGEN A4. Guía digital de información para el votante donde se describe que “PE” señala a los candidatos alineados con la presidenta Sheinbaum, y “PJ” a los candidatos propuestos por el “corrupto” poder judicial



E Robustez del codificado del acordeón y desmovilización de los votantes de oposición

La gráfica 1 del cuerpo principal del texto muestra una correlación positiva entre la inclusión de candidatos en las guías de información para los votantes designadas por el INE como un acordeón ilegal, y la proporción de voto para dichos candidatos, sobre todo en secciones con alta concentración de votantes de la presidenta Sheinbaum. Aquí reportamos los resultados con una codificación alternativa del acordeón que incluye una lista más larga de candidatos (columnas 1 y 2), y evalúa la posibilidad de que tales guías de información puedan haberse utilizado para movilizar miembros de la oposición.

Como se describió en el cuerpo principal del texto, codificamos la inclusión de candidatos en acordeones a partir de los números de candidato que aparecen en impugnaciones aceptadas por el INE, sobre las que determinó que tales guías eran material prohibido. En el texto, usamos una medida para codificar a los candidatos

cuyos números aparecían en la gran mayoría de las impugnaciones (6 de 9, 7 de 9, u 8 de 9 impugnaciones). Aquí, en las columnas (1) y (2) usamos una codificación alternativa del acordeón que incluye todos los números de los candidatos que hayan sido citados al menos una vez en las impugnaciones. Aunque las correlaciones aquí observadas son más matizadas, seguimos observando una correlación positiva y estadísticamente significativa entre la inclusión de candidatos en un acordeón y la proporción de votos de dicho candidato, en especial en secciones con altos niveles de simpatizantes de la presidenta Sheinbaum en las elecciones presidenciales de 2024. Todos los coeficientes son estadísticamente significativos con un nivel $\alpha < .05$, lo que refuerza la afirmación del texto principal.

En las columnas (3) y (4), evaluamos la posibilidad de que las guías de información a los votantes puedan haber sido útiles para movilizar votantes de un partido distinto, enfocándonos en la proporción de voto de los candidatos en secciones que antes habían sido dominados por la candidata presidencial panista, Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz. Tal argumento se presentó en una resolución del INE, que afirmaba explícitamente que el acordeón en cuestión que se presentaba había sido patrocinado y puesto en circulación por el PAN, para tratar de movilizar a los votantes de dicho partido en favor de los candidatos enunciados en la impugnación. Por lo tanto, incluimos en estas regresiones un indicador para los candidatos incluidos en esta resolución,³³ que hacemos interactuar con el indicador *Proporción de voto Gálvez*, tomado de las elecciones presidenciales de 2024.

En este caso, no encontramos pruebas de que los candidatos que aparecen en el acordeón panista se hayan beneficiado de ello en secciones con altas concentraciones de simpatizantes del partido. El coeficiente de interacción entre *Acordeón* y *Simpatizantes Gálvez* es negativo, lo que indica que los candidatos que aparecen en el acordeón en realidad tuvieron proporciones de voto ligeramente inferiores en distritos con alta concentración de votantes de Gálvez; este coeficiente es estadísticamente significativo a un nivel de $\alpha < .1$ ($p = .057$). De igual forma, cabe señalar que la interacción entre los votantes de Gálvez y ser *Nominado por el ejecutivo* o *En funciones* también es negativa, pero no estadísticamente significativa. De esta forma, estos tres indicadores que parecen haber movilizado a la base electoral pro Sheinbaum a favor de ciertos candidatos no parecen tener el mismo efecto en secciones donde se sabe que habitan simpatizantes de la oposición.

³³ En general, son los mismos candidatos que se identificaron en nuestro indicador de referencia de la variable *Acordeón*.

CUADRO A2. Estimados de la regresión lineal con efectos mixtos del diseño de boletas y la influencia partidista en correlación con la proporción de votos por candidato-sección, con errores estándar agrupados por candidato

	(1)	(2)	(3)	(4)
<i>Diseño de la boleta</i>				
Nominado por el Ejecutivo	0.02* (0.01)	0.01 (0.01)	0.02* (0.01)	0.02* (0.01)
Nominado por el Legislativo	0.01 (0.00)	0.01 (0.00)	0.00 (0.00)	0.00 (0.00)
Nominado por el Judicial	-0.00 (0.01)	-0.00 (0.01)	-0.01 (0.01)	-0.01 (0.01)
En funciones	0.06* (0.01)	0.04* (0.01)	0.05* (0.02)	0.06* (0.02)
Género	-0.05* (0.01)	-0.05* (0.01)	-0.05* (0.01)	-0.05* (0.01)
Número de candidato	-0.00* (0.00)	-0.00* (0.00)	-0.00* (0.00)	-0.00* (0.00)
<i>Influencia partidista</i>				
Acordeón de la alternativa	0.02* (0.01)	0.01 (0.01)	0.04* (0.01)	0.05* (0.01)
Proporción de voto presidencial	-0.00 (0.00)	-0.02* (0.00)		
Nominado por el Ejecutivo × Proporción de voto presidencial		0.02* (0.01)		
En funciones × Proporción de voto presidencial		0.03* (0.01)		
Acordeón × Proporción de voto presidencial		0.02* (0.01)		
Proporción de voto Gálvez			0.00 (0.00)	0.01* (0.00)
Nominado por el Ejecutivo × Proporción de voto Gálvez				-0.01 (0.01)
En funciones × Proporción de voto Gálvez				-0.02 (0.02)
Acordeón × Proporción de voto Gálvez			-0.04 (0.01)	-0.03 (0.02)
Control	YES	YES	YES	YES
Constant	0.08* (0.02)	0.08* (0.02)	0.08* (0.02)	0.08* (0.02)
N	4245636	4245636	4245636	4245636

Fuente: Elaboración propia. * $p < 0.05$.